ON

1P827

OF. DE PARTES RECIBIDO 13 AGO 2019 SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

MAT. : Informa cambio de titularidad, y solicita declaración de caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental que indica.

Santiago, 12 de agosto de 2019

Señor
Hernán Brücher Valenzuela
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Lorena Callejas Callejas, cédula de identidad N° 10.987.536-8, en nombre y representación de **Minera del Norte Spa**, rol único tributario N° 76.837.669-7, ambos domiciliados para estos efectos en San Sebastián 2807 oficina 915, Las Condes; vengo en informar el cambio de titularidad del Proyecto "Mina Pampita" ("el Proyecto"), aprobado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 0246/2012 ("RCA N° 246/2012"), emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta con fecha 17 de octubre de 2012.

Si bien de acuerdo al instructivo ORD. N° 142034/2014 del SEA esta presentación debe ser realizada en la oficina regional, atendido a que la solicitud principal es la solicitud de declaración de caducidad de la RCA N° 246/2012, se realiza esta presentación conjunta con el objeto de se resuelvan ambas solicitudes.

El cambio de titularidad se produce en virtud de la compraventa de activos entre Minera Cerro Dominador S.A. ("MCD") y Minera del Norte SpA ("MINDENOR"), según consta en el contrato celebrado por escritura pública otorgada con fecha 12 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, en el cual ambas partes confirman la transferencia de titularidad de los activos asociados a la Planta Santa Margarita, además de todas las obligaciones ambientales emanadas de ellos.

Por medio de la presente, se confirma la transferencia de titularidad de la RCA N° 246/2012, y declaro expresamente la voluntad de Minera del Norte SpA de adquirir la calidad de titular del proyecto, asumiendo toda la responsabilidad que de éste deriven.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y en los artículos 73 y 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), solicito a Usted dictar la correspondiente Resolución Exenta que decrete la caducidad de la RCA N° 246/2012, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta con fecha 17 de octubre de 2012, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Mina Pampita", cuyo titular el Minera Cerro Dominador S.A., por las razones que expongo a continuación:

1. El Proyecto, conforme a la RCA N°246/2012, consiste en la explotación a rajo abierto del yacimiento minero Pampita, el cual había sido originalmente aprobado en la DIA del proyecto de "Ampliación y Desarrollo de Faenas Mineras en Tuina" (RCA N° 0078/08 de la COREMA de la Región de Antofagasta) como una operación minera subterránea, modificando por lo tanto el método de explotación.

2. La citada RCA N° 246/2012 fue notificada con fecha 22 de octubre de 2012, motivo por el cual la obligación de acreditar el inicio de la ejecución del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del RSEIA, venció el 22 de octubre de 2017.

3. Por motivos principalmente económicos, se vio retrasada la ejecución del Proyecto, y finalmente se ha tomado la decisión de no desarrollarlo de la manera prevista, estando actualmente los terrenos sin ocupación, no intervenidos, e incluso la RCA original que aprobó el proyecto "Ampliación y Desarrollo de Faenas Mineras en Tuina", en fase "cerrada o abandonada" conforme a la nomenclatura usada por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

4. No obstante lo señalado, con fecha 04 de septiembre de 2017, la antecesora en la titularidad del Proyecto -Minera Cerro Dominador S.A., representada por su Administrador designado por Convenio Judicial- presentó una carta a la SMA mediante la cual se informó el inicio de actividades de movimiento de tierra e instalación de módulo y barrera de acceso, previsto para el día 13 del mismo mes, acompañando el cronograma previsto, plano de ubicación y plano de detalle de la etapa de construcción.

5. Si bien entendemos que se realizaron tales actividades y el día 14 de septiembre de ese año se informó el cambio de fase a "iniciada la fase de construcción" en la plataforma de Seguimiento RCA de la SMA, finalmente no se dio inicio efectivo a la fase de construcción, no realizando ninguna obra, gestión o actividad con posterioridad a esa fecha, debido a razones económicas y de la situación concursal, que finalmente derivaron en la venta del proyecto el año 2018 y el consecuente cambio de titularidad que se informa en esta presentación; además de la necesidad de evaluar eventuales cambios que el Proyecto requeriría, evaluaciones que la anterior titular nunca llevó a cabo.

6. Tampoco se realizó, en ningún momento, el trámite de acreditación de inicio de ejecución de proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA.

7. Por lo tanto, el Proyecto individualizado se encuentra en la práctica –conforme a la nomenclatura usada por SMA- en etapa "no iniciada la fase de construcción", a pesar de haberse informado ante esa autoridad el inicio de ejecución de actividades, lo que se refleja en el estado del proyecto en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), "iniciada la fase de construcción".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Proyecto Mina Pampita no ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad en los términos establecidos por el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, y 73 del RSEIA, sin que se hayan realizado gestiones, actos o faenas mínimas **de modo sistemático, ininterrumpido y permanente** en el plazo de 5 años contados desde la notificación de la RCA, que en el caso en análisis ocurrió con fecha 22 de octubre de 2012. Por lo tanto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del RSEIA, la RCA N° 246/2012 cumple con las condiciones legales para ser declarada caduca a partir del 22 de octubre de 2017.

Es por estas consideraciones que, al encontrarse la presente RCA en estado de caducidad y al no mencionar la Ley N° 19.300 o su Reglamento que la caducidad opere de pleno derecho, como representante legal del actual titular de la RCA, solicito se declare expresamente la caducidad de la RCA N° 246/2012, dictando para ello la correspondiente resolución.

Se adjuntan a esta presentación:

1. Respecto al cambio de titularidad:

a. Copia de Contrato de Compraventa suscrito por escritura pública otorgada con fecha 12 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel.
b. Copia de la Inscripción de Constitución de Minera del Norte SpA, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, con anotaciones marginales y certificado de vigencia.
c. Copia de la escritura pública otorgada con fecha 10 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, en la que consta la designación de apoderados de Minera del Norte SpA, con certificado de vigencia de los poderes.
d. RUT de MINDENOR.
e. Cédula de Identidad de Lorena Callejas Callejas.

2. Respecto a la solicitud de declaración de caducidad:

   a. Carta dirigida a Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Regional SMA de Región de Antofagasta, de fecha 4 de septiembre del 2017, con sus anexos.

   b. Comprobante de Cambios Realizados por el Titular en la plataforma Seguimiento RCA de la SMA, de fecha 14 de septiembre de 2017.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Lorena Callejas Callejas
p.p. MINERA DEL NORTE SpA

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS
CALLEJAS
CALLEJAS
NOMBRES
LORENA ALEJANDRA
SEXO | PAÍS DE NACIONALIDAD
F | CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
18 SEPT 1970
FECHA DE EMISIÓN
11 OCT 2011
FECHA DE VENCIMIENTO
18 SEPT 2020
FIRMA DEL TITULAR

RUN 10.987.536-8

ROBERTO SANTELICES NARDUCCI
XXII NOTARIA DE SANTIAGO

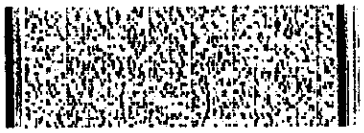

Nº de Serie A025796997 Mat. Nac. Nº 1878,1970,PROVIDENCIA
Profesión ABOGADO

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA.

23 DIC 2013

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 8.935/2018

OT 35493

CONTRATO DE COMPRAVENTA

DE

ACTIVOS

ENTRE

MINERA CERRO DOMINADOR S.A.

Y

MINERA DEL NORTE SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: don **Enrique Marco Antonio Ortiz D´Amico**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número once millones doscientos veintidós mil ochocientos sesenta guión ocho, en nombre y representación, según se acreditará, de **MINERA CERRO DOMINADOR S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil trescientos guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle

Amunátegui doscientos setenta y siete oficina mil uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente denominada como la "**Vendedora**" o "**MCD**", por una parte, y por la otra parte, don **Javier Monreal Haase**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones quinientos sesenta y tres mil quinientos diecinueve guión cero, y doña **Lorena Callejas Callejas**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y siete mil quinientos treinta y seis guión ocho, en nombre y representación, según se acreditará, de **MINERA DEL NORTE SpA**, sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve guión siete, todos domiciliados para estos efectos en calle San Sebastián dos mil ochocientos siete oficina novecientos quince, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada indistintamente la "**Compradora**" o "**Mindenor**", y conjuntamente con la Vendedora, en adelante denominadas las "Partes", y don Juan Carlos Ruz Aedo, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y un mil ciento dos guión cero, y por doña **Patricia Fell Bokenham**, chilena, casada, secretaria ejecutiva bilingüe, cédula de identidad número diez millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y tres guión tres, ambos actuando en representación de **Administradora AGG S.A.** y esta última en su calidad de sociedad administradora de **ÚRSULA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, en adelante indistintamente denominado como el "**Fondo**", todos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho norte, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa de activos, en adelante también el "**Contrato**": **PRIMERO: ANTECEDENTES.** */A/* Antecedentes Sociales de la Vendedora. */i/* MCD se constituyó como sociedad contractual minera por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago a fojas cuarenta y siete, número quince, correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve. */ii/* Mediante escritura

NOTARIO PUBLICO

pública de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, MCD se transformó desde una sociedad contractual minera a una sociedad anónima. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintisiete mil quinientos treinta y cinco, número veintidós mil doscientos uno, correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de noviembre del mismo año. /iii/ MCD fue declarada en quiebra por resolución judicial emanada del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Santiago con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce. Se designó como síndico al señor Enrique Marco Antonio Ortiz D'Amico. En Junta de Acreedores de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis se aprobó un convenio simplemente judicial propuesto por la fallida en la misma causa, el cual alzó definitivamente la quiebra y considera la enajenación de activos de MCD y la continuidad de actividades en la Planta Callejas Zamora, bajo la administración de Enrique Ortiz D'Amico como Administrador y Liquidador, sujeto además a la supervisión y acuerdos de una Comisión de Acreedores, en adelante el **"Convenio Judicial"**, el que fue definitivamente aprobado por resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. **/B/** **Antecedentes Sociales de la Compradora**. /i/ Mindenor se constituyó por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete en esta misma Notaría. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas noventa y siete mil setecientos setenta y tres, número cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. /ii/ Mediante escritura pública de fecha tres de abril de dos mil dieciocho otorgada en esta misma Notaría, los estatutos sociales fueron modificados con el fin de aumentar el capital social de Mindenor. Un extracto de la referida escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiséis mil quinientos treinta y cinco, número catorce mil veintiocho correspondiente al año dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha catorce de abril del mismo año. /iii/ Mediante escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho otorgada

en esta misma Notaría, los estatutos sociales fueron modificados por segunda vez con el fin de aumentar el capital social de Mindenor. Un extracto de la referida escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas sesenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro, número treinta y un mil ochocientos setenta y seis correspondiente al año dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de agosto del mismo año. /iv/ El actual y único accionista de Mindenor es, a esta fecha, el Fondo. /C/ Antecedentes del Crédito Preferente. Según dan cuenta las escrituras públicas referidas anteriormente otorgadas en esta Notaría con fecha tres de abril y treinta y uno de julio, ambas del año dos mil dieciocho, conforme a las cuales se aumentó el capital social de Mindenor, el Fondo, con el objetivo de pagar los referidos aumentos de capital, aportó a Mindenor **una porción equivalente a un total de diez mil novecientos noventa y nueve millones** de pesos de su crédito en contra MCD reconocido bajo el Convenio Judicial, en adelante, esta porción del crédito conjuntamente con las hipotecas de primer grado y prohibiciones de celebrar actos y contratos y de gravar y enajenar, y las prendas singularizadas en el número cuatro siguiente, junto con el derecho de opción preferente descrito en la cláusula cuarta de la citada escritura de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se denominarán como el **"Crédito Preferente"**. Como resultado de la cesión parcial a Mindenor del crédito en contra MCD reconocido bajo el Convenio Judicial, el Fondo mantiene su calidad de acreedor preferente en los términos del Convenio Judicial, respecto del remanente del crédito en contra de MCD. /D/. Garantías del Crédito Preferente. A la presente fecha, el Crédito Preferente se encuentra garantizado por las siguientes garantías reales constituidas sobre activos que componen la unidad económica denominada Planta Santa Margarita y concesiones mineras de los distritos de Tuina y Santa Margarita, singularizados en la cláusula segunda de este Contrato: /i/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de MCD denominadas "Pertenencias Tuina", constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha dos de noviembre de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres guión dos mil nueve.

La hipoteca fue inscrita a fojas treinta y seis número diez del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas de Calama, en tanto que la prohibición fue inscrita a fojas diez número cinco del Registro de Prohibición del mismo Conservador, ambos correspondiente al año dos mil nueve; /ii/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de MCD denominadas "Pertenencias Santa Margarita", constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha dos de noviembre de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve. La hipoteca fue inscrita a fojas cuarenta y dos número once del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas de Calama en tanto que la prohibición fue inscrita a fojas trece número seis del Registro de Prohibiciones del mismo Conservador, ambos del año dos mil nueve; /iii/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de MCD constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta guión dos mil diez. La hipoteca se encuentra inscrita a fojas tres mil doscientos ochenta número tres mil doscientos ochenta y uno en el Registro de Hipotecas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil diez, en tanto que la prohibición se encuentra inscrita a fojas siete número tres del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del mismo Conservador y año; /iv/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de MCD constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha veinte de junio de dos mil trece en la Notaría de don Raúl Perry Pefaur, bajo el repertorio número veintiocho mil novecientos setenta y dos guión dos mil trece. La hipoteca se encuentra inscrita a fojas veinte número cuatro en el Registro de Hipotecas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil catorce, en tanto que la prohibición se encuentra inscrita a fojas ocho número cinco del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del mismo Conservador y año; /v/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y

celebrar actos y contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de MCD constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha veinte de junio de dos mil trece en la Notaría de don Raúl Perry Pefaur, bajo el repertorio número veinte mil novecientos sesenta y siete guión dos mil trece. La hipoteca se encuentra inscrita a fojas dieciséis, número tres en el Registro de Hipotecas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil catorce, en tanto que la prohibición se encuentra inscrita a fojas seis número cuatro del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del mismo Conservador y año; /vi/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de MCD constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha dos de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil nueve. La hipoteca se encuentra inscrita a fojas ciento cuarenta y dos número veintidós en el Registro de Hipotecas del Conservador de Minas de Diego de Almagro correspondiente al año dos mil nueve, en tanto que la prohibición se encuentra inscrita a fojas treinta vuelta número veintiocho del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del mismo Conservador y año; /vii/ Hipoteca de primer grado y prohibiciones de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre las pertenencias mineras de propiedad de MCD constituidas mediante escritura pública suscrita con fecha veinte de junio de dos mil trece en la Notaría de don Raúl Perry Pefaur, bajo el repertorio número veintiocho mil novecientos sesenta y cinco guión dos mil trece. La hipoteca y las prohibiciones constituidas en virtud de esta escritura se encuentran en proceso de inscripción en los respectivos registros del Conservador de Minas de Diego de Almagro; /viii/ prenda comercial de primer grado de conformidad a los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, con prohibición de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha dos de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cincuenta guión dos mil nueve, sobre la totalidad de las acciones de MCD en Sociedad Legal Minera Selenita Uno del Norte de Tuina. La prenda sobre estas acciones se encuentra inscrita a fojas dos número dos en

el Libro de Gravámenes y Prohibiciones del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil diez, en tanto que la prohibición se encuentra a fojas cuatro número tres del Registro en el Libro de Gravámenes y Prohibiciones del Registro de Accionistas del mismo Conservador y año; y **/ix/** Prenda sin desplazamiento, con prohibición de gravar y enajenar y celebrar actos y contratos sobre activos físicos de la Planta Santa Margarita, constituida por MCD mediante escritura pública suscrita con fecha dos de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil nueve, en adelante, las hipotecas y prendas singularizadas en los numerales /i/ a /ix/ inclusive de la presente letra /D/, se denominarán en su conjunto, las "**Garantías**". /E/ Acuerdo de Enajenación de Unidad Económica. Conforme a lo previsto en el Convenio Judicial, la Comisión de Acreedores, en reunión celebrada con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, acordó la enajenación de los activos de la Planta Santa Margarita, como unidad económica, y de las pertenencias mineras de los distritos mineros de Tuina y de Diego de Almagro, asignándole a tales activos para los efectos de lo previsto en el numeral tercero del Título II del Convenio Judicial, un valor de tasación total igual a trescientas treinta y tres mil Unidades de Fomento. /F/ Ejercicio del Derecho de Opción Preferente. Mediante carta de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, dirigida a don Enrique Ortiz D'Amico en su calidad de liquidador de MCD, Mindenor, como cesionario del Crédito Preferente, y consecuencialmente como acreedor preferente en los términos del Convenio Judicial, ejerció su derecho de opción preferente para la adquisición de la unidad económica denominada Planta Santa Margarita y de las concesiones mineras que componen los distritos mineros de Tuina y de Diego de Almagro, por el monto total de trescientas treinta y tres mil Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, en adelante "**IVA**", aplicable a los activos fijos que componen la unidad económica denominada Planta Santa Margarita. Se deja expresa constancia que el ejercicio dicho derecho de opción preferente por parte de Mindenor, fue en pleno cumplimiento de los términos, condiciones y plazos establecidos en el Convenio Judicial. **SEGUNDO: ACTIVOS. /A/ Concesiones Mineras.** La Vendedora

declara ser la actual, única y exclusiva dueña de las siguientes concesiones mineras de explotación ubicadas en la comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, y en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Tercera Región de Atacama, en adelante, conjuntamente, las "**Concesiones Mineras**": */i/* Pertenencias del distrito minero de Tuina y Santa Margarita, correspondientes al Conservador de Minas de Calama, inscritas bajo la foja y número del Registro de Propiedad del año que respectivamente se indican: **Uno/ "PIMIENTO UNO A PIMIENTO DOS"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas trescientos diecisiete número sesenta y cuatro del año dos mil seis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Dos/ "GALADUI UNO A GALADUI CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cincuenta y cinco número veintitrés del año dos mil ocho. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Tres/ "GALADERYN UNO A GALADERYN CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cincuenta número veintidós del año dos mil ocho. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuatro/ "MAGDALENA UNO A MAGDALENA CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas sesenta número veinticuatro del año dos mil ocho. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cinco/ "PAMPA DOS UNO A CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas doscientos cincuenta y ocho número cincuenta y dos del año dos mil siete. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Seis/ "PERDIDOS UNO A PERDIDOS VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y siete número setenta y uno del año dos mil seis. El dominio de estas pertenencias mineras

está inscrito a fojas doscientos setenta y tres número setenta y ocho correspondiente al año dos mil ocho, adquirido por compraventa a don Maximiliano Callejas Callejas, según consta de escritura pública de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur; **Siete/ "CHILE UNO A CHILE VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas veinticuatro número seis del año dos mil cinco. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Ocho/ "CALAMA UNO A CALAMA OCHENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas doscientos veintiocho número sesenta y ocho del año dos mil ocho. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Nueve/** "ANTOFAGASTA UNO A ANTOFAGASTA VEINTE", ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas doscientos sesenta y ocho número setenta y siete del año dos mil ocho. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Diez/ "SANTIAGO UNO A SANTIAGO CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setenta y tres número trece del año dos mil cinco. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Once/ "BUENOS AIRES UNO A BUENOS AIRES SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas sesenta y tres número trece del año dos mil siete. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Doce/ "VALPARAÍSO UNO A VALPARAÍSO VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cincuenta y siete número doce del año dos mil siete. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Trece/ "LA PAZ UNO A LA PAZ SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas sesenta y nueve número

catorce del año dos mil siete. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Catorce/ "CANTERA UNO A CANTERA CINCUENTA Y SEIS"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos número uno del año dos mil diez. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Quince/ "PAMPA TRES UNO A PAMPA TRES TREINTA Y NUEVE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ocho número dos del año dos mil diez. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Dieciséis/ "MONTEVIDEO UNO A MONTEVIDEO CIENTO VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ciento cuarenta número treinta y ocho del año dos mil diez. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Diecisiete/ "LA SERENA UNO UNO A LA SERENA UNO CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil cuatrocientos siete número doscientos setenta y cinco del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada. **Dieciocho/ "LA SERENA DOS UNO A LA SERENA DOS CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil ochocientos seis número quinientos treinta y seis del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Diecinueve/ "LLANITO CINCO UNO A LLANITO CINCO SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas quinientos cincuenta y cuatro número ciento cincuenta y cuatro del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veinte/ "LLANITO SEIS UNO A LLANITO SEIS SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas quinientos cincuenta y nueve número ciento cincuenta y cinco del año dos mil dieciséis. El título de dominio

es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintiuno/ "LLANITO SIETE UNO A LLANITO SIETE CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas quinientos sesenta y cuatro número ciento cincuenta y seis del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintidós/ "LLANITO OCHO UNO A LLANITO OCHO CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos setenta y cuatro número ciento ochenta y ocho del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintitrés/ "LLANITO NUEVE UNO A LLANITO NUEVE DIECINUEVE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas quinientos sesenta y nueve número ciento cincuenta y siete del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veinticuatro/ "LLANITO DIEZ UNO A LLANITO DIEZ DIECIOCHO"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas quinientos setenta y cinco número ciento cincuenta y ocho del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veinticinco/ "LLANITO 5 UNO A LLANITO 5 SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos cincuenta y cuatro número ciento ochenta y cuatro del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintiséis/ "LLANITO 6 UNO A LLANITO 6 SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos cincuenta y nueve número ciento ochenta y cinco del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintisiete/ "LLANITO 7 UNO A LLANITO 7 CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos sesenta y cuatro número ciento ochenta y

seis del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintiocho/ "LLANITO 8 UNO A LLANITO 8 CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos sesenta y nueve número ciento ochenta y siete del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Veintinueve/ "LLANITO 9 UNO A LLANITO 9 DIECINUEVE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos setenta y ocho número ciento ochenta y nueve del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta/ "LLANITO 10 UNO A LLANITO 10 DIECIOCHO"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ochocientos treinta y seis número doscientos diecinueve del año dos mil dieciséis; **Treinta y uno/ "LLANITO DIECISÉIS UNO A LLANITO DIECISÉIS VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos ochenta y cinco número ciento noventa del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y dos/ "LLANITO DIECISIETE UNO A LLANITO DIECISIETE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos noventa número ciento noventa y uno del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y tres/ "LLANITO DIECIOCHO UNO A LLANITO DIECIOCHO VEINTIOCHO"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos noventa y cinco número ciento noventa y dos del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y cuatro/ "LLANITO DIECINUEVE UNO A LLANITO DIECINUEVE CUARENTA Y NUEVE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos uno número

ciento noventa y tres del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y cinco/ "LLANITO VEINTE UNO A LLANITO VEINTE SEIS"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos ocho número ciento noventa y cuatro del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y seis/ "LLANITO VEINTIDOS UNO A LLANITO VEINTIDOS SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos trece número ciento noventa y cinco del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y siete/ "LLANITO VEINTITRES UNO A LLANITO VEINTITRES SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos dieciocho número ciento noventa y seis del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y ocho/ "LLANITO VEINTISEIS UNO A LLANITO VEINTISÉIS CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos veinticuatro número ciento noventa y siete del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Treinta y nueve/ "LLANITO VEINTISIETE UNO A LLANITO VEINTISIETE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos veintinueve número ciento noventa y ocho del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta/ "LLANITO VEINTIOCHO UNO A LLANITO VEINTIOCHO SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos treinta y cuatro número ciento noventa y nueve del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta y uno/ "LLANITO VEINTINUEVE UNO A LLANITO VEINTINUEVE SESENTA"**, ubicada en la Comuna

de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos treinta y nueve número doscientos del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta y dos/ "LLANITO TREINTA UNO A LLANITO TREINTA SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos cuarenta y cinco número doscientos uno del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; Cuarenta y tres/ "LLANITO TREINTA Y UNO UNO A LLANITO TREINTA Y UNO SESENTA", ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos cincuenta número doscientos dos del año dos mil dieciséis; El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; Cuarenta y cuatro/ "LLANITO TREINTA Y DOS UNO A LLANITO TREINTA Y DOS SESENTA", ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos cincuenta y cinco número doscientos tres del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta y cinco/ "LLANITO TREINTA Y TRES UNO A LLANITO TREINTA Y TRES SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos sesenta número doscientos cuatro del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta y seis/ "LLANITO TREINTA Y CUATRO UNO A LLANITO TREINTA Y CUATRO VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos sesenta y cinco número doscientos cinco del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta y siete/ "LLANITO TREINTA Y CINCO A LLANITO TREINTA Y CINCO SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos setenta número doscientos seis del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia

constitutiva citada; **Cuarenta y ocho/ "LLANITO TREINTA Y SEIS UNO A LLANITO TREINTA Y SEIS DIEZ"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas setecientos setenta y cinco número doscientos siete del año dos mil dieciséis. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuarenta y nueve/ "PAMPA UNO UNO A PAMPA UNO TREINTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ciento treinta número veintiséis del año dos mil once. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta/ "PAMPA CUATRO UNO A PAMPA CUATRO TREINTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas quinientos quince número ciento doce del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y uno/ "PAMPA IV"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos sesenta y ocho número ciento treinta y nueve del año dos mil once. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y dos/ "PAMPA SEIS UNO A PAMPA SEIS SIETE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas doscientos noventa y cuatro número sesenta y cinco del año dos mil once. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y tres/ "AMAPOLA UNO A AMAPOLA TREINTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas doce número tres del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y cuatro/ "ORQUIDEA UNO A ORQUIDEA SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas seiscientos setenta y tres número ciento cuarenta del año dos mil once. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y cinco/ "PRINCESA UNO A PRINCESA**

VEINTE", ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil ciento sesenta y siete número doscientos cuarenta y dos del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y seis/ "IGNACIA UNO UNO A IGNACIA UNO CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos sesenta y ocho número cuatrocientos tres del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y siete/ "IGNACIA DOS UNO A IGNACIA DOS SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos setenta y tres número cuatrocientos cuatro del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; Cincuenta y ocho/ "IGNACIA NUEVE UNO A IGNACIA NUEVE CUARENTA", ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos setenta y ocho número cuatrocientos cinco del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cincuenta y nueve/ "IGNACIA DIEZ UNO A IGNACIA DIEZ SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos ochenta y tres número cuatrocientos seis del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta/ "IGNACIA ONCE UNO A IGNACIA ONCE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos ochenta y ocho número cuatrocientos siete del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y uno/ "IGNACIA DOCE UNO A IGNACIA DOCE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos noventa y tres número cuatrocientos ocho del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y

sentencia constitutiva citada; **Sesenta y dos/ "IGNACIA TRECE UNO A IGNACIA TRECE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas mil novecientos noventa y ocho número cuatrocientos nueve del año dos mil doce. El titulo de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y tres/ "IGNACIA CATORCE UNO A IGNACIA CATORCE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil tres número cuatrocientos diez del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y cuatro/ "IGNACIA QUINCE UNO A IGNACIA QUINCE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil ocho número cuatrocientos once del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y cinco/ "IGNACIA DIECISÉIS UNO A IGNACIA DIECISÉIS SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil trece número cuatrocientos doce del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y seis/ "IGNACIA DIECISIETE UNO A IGNACIA DIECISIETE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil dieciocho número cuatrocientos trece del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y siete/ "IGNACIA DIECIOCHO UNO A IGNACIA DIECIOCHO SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil veintitrés número cuatrocientos catorce del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y ocho/ "IGNACIA DIECINUEVE UNO A IGNACIA DIECINUEVE SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil veintiocho número cuatrocientos quince del año

dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Sesenta y nueve/ "IGNACIA VEINTE UNO A IGNACIA VEINTE VEINTE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil treinta y tres número cuatrocientos dieciséis del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta/ "IGNACIA VEINTIUNO UNO A IGNACIA VEINTIUNO CUARENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil treinta y ocho número cuatrocientos diecisiete del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta y uno/ "IGNACIA VEINTIDOS UNO A IGNACIA VEINTIDOS SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil cuarenta y tres número cuatrocientos dieciocho del año dos mil doce. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta y dos/ "IGNACIA TRES UNO A IGNACIA TRES SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil setecientos setenta número quinientos treinta del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta y tres/ "IGNACIA CUATRO UNO A IGNACIA CUATRO CINCUENTA Y NUEVE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil setecientos setenta y seis número quinientos treinta y uno del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta y cuatro/ "IGNACIA CINCO UNO A IGNACIA CINCO CUARENTA Y CUATRO"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil setecientos ochenta y dos número quinientos treinta y dos del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta y cinco/ "IGNACIA SEIS UNO A IGNACIA SEIS SESENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia

constitutiva corre inscrita a fojas dos mil setecientos ochenta y ocho número quinientos treinta y tres del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Setenta y seis/ "IGNACIA SIETE UNO A IGNACIA SIETE CINCUENTA"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil setecientos noventa y cuatro número quinientos treinta y cuatro del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; y **Setenta y siete/ "IGNACIA OCHO UNO A IGNACIA OCHO CUARENTA Y NUEVE"**, ubicada en la Comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas dos mil ochocientos número quinientos treinta y cinco del año dos mil trece. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada. /ii/ Pertenencias del distrito minero de Diego de Almagro, correspondientes al Conservador de Minas de Diego de Almagro, inscritas bajo la foja y número del Registro de Propiedad del año que respectivamente se indican: **Uno/ "SOLEDAD UNO UNO A SOLEDAD UNO CUATRO"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cuatrocientos cincuenta y nueve vuelta número noventa y seis del año dos mil quince. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Dos/ "SOLEDAD DOS UNO A SOLEDAD DOS DOCE"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cuatrocientos sesenta y cuatro número noventa y siete del año dos mil quince. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Tres/ "SOLEDAD TRES UNO A SOLEDAD TRES DOS"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cuatrocientos setenta y tres vuelta número noventa y nueve del año dos mil quince. El título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cuatro/ "LORENA UNO A LORENA CINCO"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas cuatrocientos sesenta y nueve número noventa y ocho del año dos mil quince. El

título de dominio es la misma acta de mensura y sentencia constitutiva citada; **Cinco/ "LEONOR"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ciento seis número treinta y uno del año mil novecientos noventa y seis. El dominio de esta pertenencia minera está inscrito a fojas doce número tres correspondiente al año dos mil ocho del respectivo Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro; **Seis/ "LA LOLA TRES A LA LOLA SEIS"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ciento dieciséis vuelta número treinta y cuatro del año mil novecientos noventa y seis. El dominio de estas pertenencias mineras está inscrito a fojas diecinueve número cinco correspondiente al año dos mil ocho del respectivo Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro; **Siete/ "PATRICIA UNO A PATRICIA CINCO"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ciento doce número treinta y tres del año mil novecientos noventa y seis. El dominio de estas pertenencias mineras está inscrito a fojas veintidós número seis correspondiente al año dos mil ocho del respectivo Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro; y **Ocho/ "SAN ENRIQUE UNO A SAN ENRIQUE CINCO"**, ubicada en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva corre inscrita a fojas ciento veintiuno vuelta número treinta y cinco del año mil novecientos noventa y seis. El dominio de estas pertenencias mineras está inscrito a fojas quince número cuatro correspondiente al año dos mil ocho del respectivo Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro. **/B/** Servidumbres. Las Concesiones Mineras, de las que la Vendedora es dueña en el distrito minero de Tuina y Santa Margarita, así como la Planta Santa Margarita, gozan de las siguientes servidumbres: **/i/** Servidumbre minera de ocupación y tránsito constituida por sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, recaída en autos Rol número cinco mil trescientos setenta y nueve guión dos mil cuatro del Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, inscrita a fojas dos mil trescientos tres número mil cuatrocientos noventa y uno del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de El Loa,

Calama; /ii/ Servidumbre minera de ocupación y tránsito, para operación de planta, tendido de cañerías y tendido eléctrico, constituida por sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, recaída en autos Rol número dos mil doscientos cuarenta y tres guión dos mil cuatro del Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, inscrita a fojas dos mil trescientos ochenta y uno número mil quinientos cincuenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama; /iii/ Servidumbre de ocupación y tránsito constituida por sentencia de fecha tres de septiembre de dos mil cinco, recaída en autos Rol número cuatro mil seiscientos sesenta y uno guión dos mil cuatro del Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, inscrita a fojas dos mil ciento cincuenta y uno número mil trescientos setenta y dos del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, servidumbre que ampara la Planta Santa Margarita; /iv/ Servidumbre minera de ocupación constituida por sentencia de fecha veintisiete de julio de dos mil once, recaída en la causa Rol número dos mil once guión dos mil diez del Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta, que otorga áreas adicionales para ampliación de Planta Santa Margarita; y /v/ Servidumbre de ocupación y tránsito constituida por sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil seis, recaída en autos Rol número trescientos diecinueve guión dos mil seis del Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, inscrita a fojas setecientos setenta y uno número cuatrocientos cinco del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama. En adelante, las servidumbres antes individualizadas se denominarán conjuntamente como las "**Servidumbres**". /C/ **Permisos Ambientales.** La Vendedora es titular de permisos y autorizaciones ambientales y sectoriales que benefician a la Planta Santa Margarita y a las Concesiones Mineras, y que se especifican en el Anexo III que, suscrito por los comparecientes se adjunta a este instrumento y se protocoliza con este mismo número de repertorio, y se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales y contractuales. En adelante, los permisos antes singularizados se denominarán conjuntamente como los "**Permisos**". /D/ **Activos Fijos**. La Vendedora es la única y exclusiva dueña de los activos físicos que componen la unidad de negocio denominada Planta Santa Margarita, emplazada

ésta en Terreno Fiscal y ubicada en el kilómetro once de la Ruta B ciento sesenta y cinco, Camino Toconce Ayquina, comuna de Calama, Segunda Región de Antofagasta, constituida por todas las construcciones, obras, equipos, maquinarias e instalaciones que conforman la Planta Santa Margarita, incluidas sus instalaciones anexas, para el procesamiento de toda clase de minerales y materiales minero-metalúrgicos, incluso subproductos y residuos mineros, en todas sus etapas de chancado, lixiviación en pilas o por agitación, extracción por solventes y electro obtención, así como todos los minerales y materiales minero-metalúrgicos, incluyendo subproductos y residuos mineros, en adelante conjuntamente denominados los "Activos Fijos", los cuales se singularizaran en el Anexo II a la presente escritura, el cual se protocoliza con este mismo número de repertorio y se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales y contractuales, se entenderán formar parte del presente contrato. /E/ Acciones Mineras. La Vendedora es única y exclusiva dueña de cincuenta acciones, que representan el cincuenta por ciento del capital social, de la Sociedad Legal Minera Selenita Uno del Norte de Tuina, según consta a fojas cuatro, número tres del Registro de Accionistas del año dos mil seis del Conservador de Minas de Calama, en adelante las "**Acciones Mineras**". La inscripción de la Sociedad Legal Minera Selenita Uno del Norte de Tuina, rola a fojas doscientos cincuenta y tres, número cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del año dos mil seis correspondiente al mismo Conservador. Los activos individualizados en las letras anteriores, esto es, las Concesiones Mineras, las Servidumbres, los Permisos, los Activos Fijos y las Acciones Mineras, todos los cuales se requieren para el desarrollo, construcción y operación de la unidad económica Planta Santa Margarita y de los distritos mineros de Tuina y de Diego de Almagro, se denominarán conjuntamente como los "**Activos**". TERCERO: **/UNO/** Compraventa de los Activos. Por el presente acto, en virtud del ejercicio del derecho de opción preferente mencionado en la letra /F/ de la cláusula primera de este instrumento, MCD, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a Mindenor, para quien compra, acepta y adquiere su representante individualizado en la comparecencia, los Activos, en los términos y condiciones de que da cuenta este Contrato. **/DOS/ Estado de los Activos**. Los Activos se venden como

especies o cuerpos ciertos, en el estado en que se encuentran al momento de la celebración del presente Contrato. Las Partes dejan constancia que la enajenación de la Planta Santa Margarita y de las pertenencias mineras de los distritos mineros de Tuina y Santa Margarita y de Diego de Almagro, se encuentran libres de moradores u ocupantes a cualquier título autorizados por MCD y de trabajadores o dependientes suyos. /TRES/ Precio. El precio de la compraventa de los Activos, asciende a la suma total de trescientos treinta y tres mil Unidades de Fomento equivalentes a nueve mil noventa y nueve millones ciento quince mil ciento diez pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento publicada por el Banco Central de Chile correspondiente al día de hoy, más el IVA aplicable a los activos físicos que componen la unidad económica denominada Planta Santa Margarita, en adelante, el "**Precio de Compraventa**". El Precio de Compraventa se distribuye entre los Activos de la siguiente manera: /i/ doscientos cincuenta y nueve mil trescientas setenta y siete Unidades de Fomento equivalentes a siete mil ochenta y siete millones trescientos noventa mil novecientos treinta y un pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento publicada por el Banco Central de Chile correspondiente al día de hoy, como precio por la compra de la totalidad de las Concesiones Mineras y Acciones Mineras, el cual incluye expresamente las Servidumbres y Permisos que benefician a las Concesiones Mineras, y que se distribuye entre éstas en las siguiente forma: /a/ doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho coma veintitrés Unidades de Fomento como precio por las Concesiones Mineras del distrito Tuina y Santa Margarita, el que se distribuye en valores individuales por cada uno de los setenta y siete grupos de pertenencias individualizados en el numeral /i/ de la letra /A/ de la cláusula segunda, valores que se singularizan en el Anexo I que forma parte del protocolizado del presente instrumento, con la misma fecha y mismo Repertorio, y que incluye las Servidumbres y Permisos que benefician a dichas concesiones; /b/ ocho mil cincuenta y uno coma noventa y tres Unidades de Fomento como precio por la compra de las pertenencias del distrito Diego de Almagro, el que se distribuye en valores individuales por cada uno de los ocho grupos de pertenencias individualizadas en el numeral /ii/ de la letra /A/ de la cláusula segunda de este Contrato, valores que se singularizan en el

Anexo J que forma parte del protocolizado del presente instrumento, con la misma fecha y mismo Repertorio, y que incluye las Servidumbres y Permisos que benefician a dichas concesiones; y /c/ ochocientos noventa y seis coma ochenta y cuatro Unidades de Fomento por el total de las Acciones Mineras señaladas en la Letra /E/, de la Cláusula Segundo de este Instrumento; **más /ii/ setenta y tres mil seiscientos veintitrés Unidades de Fomento** equivalentes a **dos mil once millones setecientos veinticuatro mil ciento setenta y nueve** pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento publicada por el Banco Central de Chile correspondiente al día de hoy, más IVA, que a esta fecha corresponde a trece mil novecientos ochenta y ocho coma treinta y siete Unidades de Fomento equivalentes a trescientos ochenta y dos millones doscientos veintisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento publicada por el Banco Central de Chile correspondiente al día de hoy, correspondientes al precio de compra de los Activos Fijos que componen la Planta Santa Margarita en que se ubican tales activos y que incluye las Servidumbres y Permisos que benefician a dicha planta. /CUATRO/ Forma de pago. El Precio de Compraventa indicado en el numeral anterior se paga en este acto mediante la compensación ocurrida por el sólo ministerio de la ley, según lo dispuesto en los artículos mil seiscientos cincuenta y cinco y siguientes del Código Civil, por el monto de nueve mil noventa y nueve millones ciento quince mil ciento diez pesos, más el IVA, que se paga en este acto, en dinero en efectivo, y que el Vendedor declara recibir a su entera satisfacción. La compensación antes indicada ocurre dado que las obligaciones existentes entre MCD y Mindenor relativas por una parte a la obligación de Mindenor de pagar, a favor de MCD, el Precio de Compraventa en virtud de este Contrato y, por la otra, de la obligación de pago de MCD, derivada del Crédito Preferente en favor de Mindenor son actualmente determinadas, líquidas y recíprocamente exigibles. Como consecuencia de la compensación legal descrita en la presente cláusula, se da por íntegramente extinguida la obligación de pago de MCD a favor de Mindenor por el monto de nueve mil noventa y nueve millones ciento quince mil ciento diez pesos. Por el presente instrumento, las Partes comparecientes declaran que nada se adeudan, otorgándose el más amplio y completo finiquito entre ellos respecto de las obligaciones

de pago emanadas del Crédito Preferente y el Precio de Compraventa. **CUARTO: DERECHOS Y PERMISOS ACCESORIOS A LOS ACTIVOS. OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA. OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.** Se entienden comprendidos e incluidos en la venta y enajenación de que da cuenta este Contrato, todas las servidumbres constituidas en favor de las concesiones mineras y/o de la Planta Santa Margarita, incluidas pero no limitadas a las ya individualizadas entre los Activos, así como todos los permisos y autorizaciones ambientales, sectoriales, municipales o de cualquiera otra índole, constituidos u otorgados en favor de los mismos Activos o parte de ellos, ya sea para la realización de actividades mineras y explotación y extracción de minerales, como para el transporte y beneficio de los minerales extraídos y de sus productos y subproductos, los que se entienden cedidos a la Compradora conjuntamente con los Activos, para efectos de la continuación de las actividades bajo la titularidad de la Compradora. En consecuencia, serán obligaciones de la Vendedora, de conformidad con el presente Contrato: /Uno/ Notificar oportunamente, de ser procedente con arreglo a la normativa vigente, a la autoridad correspondiente, conjuntamente con la Compradora, de la cesión de los Permisos; /Dos/ Concurrir, conjuntamente con la Compradora, en todas las comunicaciones, avisos y solicitudes que la normativa aplicable exija para la validez de la cesión y compraventa de los Permisos, y en particular, para la transferencia de titularidad de los permisos que no puedan ser cedidos en este acto por la Vendedora; /Tres/ Prestar toda la colaboración que fuere requerida por la Compradora en relación a todas las gestiones y actuaciones que sean necesarias o conducentes para subsanar cualquier reparo o atender cualquier solicitud que pudiere efectuar cualquier autoridad respecto de la unidad económica Planta Santa Margarita y de los distritos mineros de Tuina y Diego de Almagro y/o sus activos; /Cuatro/ Prestar toda la colaboración requerida por la Compradora para perfeccionar las operaciones contempladas en el presente acuerdo o para llevar a cabo el objeto de este Contrato y las operaciones previstas en el mismo. Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se establece un plazo de sesenta días hábiles, a contar de la fecha de celebración del presente Contrato. En todo caso, Mindenor podrá optar por solicitar, tramitar y obtener

directamente y a su nombre toda clase de permisos y autorizaciones, sean ambientales o de otra índole, en lugar de aquellos de que sea titular MCD, suspendiendo o rechazando el traspaso de estos últimos; y /Cinco/ Mindenor SpA asume expresamente toda obligación medioambiental asociada a la Planta Santa Margarita y las Concesiones Mineras que componen la unidad económica de que da cuenta la presente escritura, especialmente la obligación derivada del plan de cierre de la Planta Santa Margarita y de la unidad económica, liberando a la empresa vendedora de toda responsabilidad administrativa y económica que se relacione con las obligaciones ambientales vigentes. Dicha obligación consta en el Apartado II, Contenido de las Proposiciones de Convenio Alzatorio, Punto A, objeto del Convenio. **QUINTO: ENTREGA MATERIAL.** La entrega material de los bienes objeto del presente Contrato, se entenderá perfeccionada a contar de la suscripción del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a suscribir un ACTA DE ENTREGA de dichos bienes, en la cual se individualizarán todos los Activos Fijos objeto de la presente compraventa. Si por error u omisión no se hubiere individualizado e incluido en este Contrato y sus anexos algún bien que a esta fecha sea de propiedad de la MCD y que se relacione directamente con la unidad económica Santa Margarita o los distritos mineros Tuina y Diego de Almagro, MCD se obliga desde ya a complementar el presente Contrato, de buena fe, en un plazo razonable a contar de la solicitud de Mindenor, sin que esto signifique un incremento en el Precio. **SEXTO: ALZAMIENTOS. Uno/ Alzamiento para el sólo efecto de inscribir.** Las partes comparecientes dejan constancia de que las hipotecas y las prohibiciones singularizadas en la cláusula primera, letra D anterior, se encuentran actualmente en proceso de inscripción a nombre de Mindenor. Atendido que dicho proceso se encuentra en curso, a la fecha de la presente escritura, las referidas hipotecas y prohibiciones continúan inscritas a nombre del Fondo y, en esa calidad, por el presente acto, el Fondo alza expresamente las prohibiciones singularizadas en la cláusula primera letra D precedente, para el sólo efecto de inscribir la transferencia a nombre de Mindenor de las Concesiones Mineras sujetas a las referidas prohibiciones. **Dos/ Alzamiento y Cancelación de Gravámenes y Prohibiciones.** Las Partes dejan constancia de que, atendida la forma de pago del Precio en virtud de la cual se ha

extinguido en parte la obligación garantizada con los gravámenes y prohibiciones sobre los Activos y que, además, la Compradora ha adquirido los mismos bienes gravados que garantizan su crédito hasta por el monto del Precio indicado en la cláusula tercera, confundiéndose por tanto la calidad de dueña de los bienes gravados y acreedora hipotecaria o prendaria, según corresponda, tales gravámenes y prohibiciones se han extinguido conjuntamente con la obligación principal, debiendo procederse a la cancelación de las inscripciones respectivas. A mayor abundamiento, Mindenor, debidamente representada, alza definitivamente las Garantías especificadas en la cláusula primera de este instrumento, constituidas para caucionar el saldo del crédito de que es titular. El Fondo, debidamente representado, declara que, para efectos de lo estipulado en la presente cláusula, confirma y ratifica lo declarado por la Partes en este instrumento, aceptando y consintiendo, a mayor abundamiento, en todas las declaraciones y estipulaciones contenidas en él. SEPTIMO: GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos y derechos notariales, de registro y de cualquier otra naturaleza que ocasione el otorgamiento, inscripciones, publicaciones y notificaciones de la presente escritura, así como aquellos derivados de escrituras públicas complementarias que pueda ser necesario otorgar en orden a clarificar, rectificar o modificar este contrato, serán de cargo de Mindenor. Se deja constancia que el dinero para el pago del IVA ha sido proporcionado por el Fondo, autorizando la deducción que se ha efectuado en el Sexto reparto de fondos del Convenio Simplemente Judicial de Minera Cerro Dominador S.A. **OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente Contrato quedará sujeto en todos sus términos y condiciones a la ley chilena. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El procedimiento se tramitará de acuerdo a las normas de arbitraje del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago AG, y en contra de la resolución del árbitro no procederá recurso alguno, salvo los de queja y casación en la forma por incompetencia o ultrapetita. El árbitro será designado

por las partes de común acuerdo dentro de los quince días siguientes de producida la controversia y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago AG. En este último caso también será mixto. Las notificaciones deberán dirigirse a los respectivos domicilios señalados en la comparecencia, a menos que alguna de las partes notifique a la otra por escrito de su cambio de domicilio. NOVENO: **PODER AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las cancelaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean pertinentes en los Conservadores correspondientes. DÉCIMO: **PODER ESPECIAL.** Las partes otorgan mandato amplio los abogados **Jorge Riesco Valdivieso, Lorena Callejas Callejas, Ricardo Reveco Urzúa** y **Alejandra Daroch Mercado** para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos, en conjunto con **Mauricio Antonio Peña Toledo** o **Irena Bernardita Ibieta Hudolin**, en representación de los comparecientes, realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes, y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, incluso pudiendo acordar el saneamiento de los vicios formales que eventualmente tuviere, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias, rectificatorias o de saneamiento, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para materializar los acuerdos adoptados en la presente escritura. PERSONERÍAS. La personería de Javier Monreal Haase y doña Lorena Callejas Callejas para representar a **MINERA DEL NORTE SPA**, consta de la escritura pública de fecha diez de julio de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, repertorio número siete mil ciento cuarenta y cinco guión dos mil dieciocho. La personería de Enrique Marco Antonio Ortiz D'Amico para actuar como liquidador de activos de la sociedad **MINERA CERRO DOMINADOR S.A** consta del párrafo primero del Título III del Convenio Simplemente Judicial acordado en audiencia celebrada con fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis en la causa Rol número C-seis mil trescientos setenta y seis guión dos mil

catorce del Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, aprobado por resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis del juez de dicho tribunal, por el cual se le designó como Liquidador, con las facultades señaladas en el párrafo segundo del citado Título III. Asimismo, la autorización de **MINERA CERRO DOMINADOR S.A.** para celebrar el presente contrato consta en el acta de la comisión de acreedores celebrada con fecha once de mayo de dos mil dieciocho. Las personerías de don Juan Carlos Ruz Aedo y doña Patricia Fell Bokenham para representar a Administradora **AGG S.A.** constan de escritura pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada en esta misma Notaría bajo el repertorio catorce mil quinientos cuarenta y seis del año dos mil catorce, en tanto que la designación de Administradora AGG S.A. para actuar como administradora y representar judicial y extrajudicialmente al Fondo consta en el acta de asamblea de aportantes celebrada con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Las personerías antes indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada doña Alejandra Daroch Mercado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

NOTARIO PUBLICO

ENRIQUE ORTIZ D'AMICO
C.I. N° 11227160-8
p. MINERA CERRO DOMINADOR S.A.

JAVIER MONREAL HAASE
C.I. N° 8563519-0
p. MINERA DEL NORTE SpA

LORENA CALLEJAS CALLEJAS

C.I. N° 10.987.536-8.

p. MINERA DEL NORTE SpA

JUAN CARLOS RUZ AEDO

C.I. N° P.871.102-0

p. ÚRSULA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

PATRICIA FELL BOKENHAM

C.I. N° 10.120.753-3

p. ÚRSULA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

La presente copia es testimonio fiel de su original

12 SEP 2018

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PÚBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

3
REPERTORIO N° 8.935

REPERTORIO N° 8.935
12 SEP 2018

Santiago, 7 de agosto de 2018.

NOTARIO PUBLICO
ROBERTO CIFUENTES ALLEL
18ª NOTARIA - SANTIAGO

Sr. Enrique Ortiz D'Amico
Liquidador
Convenio Simplemente Judicial
Minera Cerro Dominador S.A.
Presente

Ref.: Ejercicio de derecho de opción preferente

Estimado Sr. Ortiz:

En relación al derecho de opción preferente que se acordó a favor de **ÚRSULA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO** (el "Fondo") en el numeral tercero del capítulo II del Convenio Alzatorio aprobado por la Junta de Acreedores de Minera Cerro Dominador S.A. en votación llevada a cabo con fecha 5 de julio de 2016, ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, en el proceso causa rol número 6376-2014, y que se ha activado en virtud del acuerdo adoptado en la Undécima Sesión de la Comisión de Acreedores celebrada el 11 de mayo de 2018 (el "Derecho de Opción Preferente"), informamos a usted lo siguiente:

1. De acuerdo con la normativa vigente aplicable a los fondos de inversión privados, el Fondo se ve imposibilitado de adjudicarse directamente los bienes que componen la unidad económica Planta Santa Margarita y las pertenencias de los distritos mineros Tuina y Diego de Almagro, así como todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, municipales, permisos, servidumbre, garantías constituidas para planes de cierre, entre otros que deben ser incluidas en dicha unidad económica.

2. Para los efectos de materializar la adjudicación referida en el párrafo 1 anterior, el Fondo, como único accionista, constituyó la sociedad por acciones denominada **MINERA DEL NORTE SpA** ("Mindenor").

3. En este sentido, mediante escrituras públicas de fecha 3 de abril de 2018 y 31 de julio de 2018, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, el Fondo aportó a Mindenor una porción de su crédito preferente en contra de Minera Cerro Dominador S.A. correspondiente a un total de 10.999.000.000 de pesos, junto con las prendas, hipotecas de primer grado y prohibiciones de celebrar actos y contratos, y de gravar y enajenar individualizadas en las referidas escrituras, y el derecho de opción preferente referido al comienzo de la presente carta.

En consecuencia, por medio de la presente y dentro de plazo, comunicamos a Ud. que, Mindenor, en su calidad cesionario de una porción del crédito preferente en contra de Minera Cerro Dominador S.A., ejerce el Derecho de Opción Preferente en relación con la adquisición de la denominada unidad económica Planta Santa Margarita y las concesiones mineras pertenecientes a los distritos mineros Tuina y Diego de Almagro, por el monto de UF333.000 más el IVA aplicable a los activos físicos, de conformidad a lo acordado en el Acta de la Undécima Sesión de la Comisión de Acreedores de Minera Cerro Dominador S.A.

Quedamos à su disposición para resolver cualquier duda que pueda surgir de la presente comunicación.

Saluda atentamente a usted,

p. MINERA DEL NORTE SpA

p. MINERA DEL NORTE SpA

NOTARIO PUBLICO

ANEXO I
Concesiones Mineras
(Pertenencias y acciones mineras)

ANEXO I - Concesiones Mineras

(Pertenencias y acciones mineras)

	TIPO	COMUNA	SECTOR	ROL MINERO	NOMORE	Nº PERTEN.	SUPERF. (Ha)	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA Y ACTA MENSURA					INSCRIPCION DE DOMINIO					DISTRIBUCION DEL PAGO	
								FOJAS	Nº	AÑO	Registro	Conservador	FOJAS	Nº	AÑO	Registro	Conservador	PRECIO UF	PRECIO $
1	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3155-4	CHILE 1 A 20	20	180	24	8	2005	Propiedad	Calama	24	8	2005	Propiedad	Calama	1.494,74	$ 40.843.194
7	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3172-4	SANTIAGO 1/48	40	200	73	13	2005	Propiedad	Calama	73	13	2005	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
3	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3260-7	BUENOS AIRES 1/60	60	300	93	13	2007	Propiedad	Calama	63	13	2007	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
4	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3259-3	VALPARAISO 1/20	26	169	37	12	2002	Propiedad	Calama	57	12	2007	Propiedad	Calama	1.494,74	$ 40.843.194
5	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3261-5	LA PAZ 1/60	60	300	68	14	2007	Propiedad	Calama	68	14	2007	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
6	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3258-5	CALAMA 1/60	60	405	728	88	2008	Propiedad	Calama	228	88	2008	Propiedad	Calama	$ 978,95	$ 26.372.774
7	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3354-8	ANTOFAGASTA 1/20	20	94	268	72	2008	Propiedad	Calama	269	72	2008	Propiedad	Calama	1.405,05	$ 38.392.602
8	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3455-6	CANTERA 1/56	56	289	3	1	2810	Propiedad	Calama	2	1	2810	Propiedad	Calama	8.820,84	$ 309.869.191
9	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3471-5	MONTEVIDEO 1/120	120	600	140	36	2018	Propiedad	Calama	140	74	2018	Propiedad	Calama	8.968,47	$ 245.059.162
10	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3696-6	LA SERENA UNO 1/40	40	208				Propiedad	Calama				Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
11	PERTENENCIA	CALAMA	STA. MARGARITA	02301-3687-4	LA SERENA DOS 1/40	36	160				Propiedad	Calama				Propiedad	Calama	2.441,16	$ 67.759.701
12	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3204-6	PIMIENTO 1/2	2	8	317	84	a006	Propiedad	Calama	317	84	2006	Propiedad	Calama	119,58	$ 3.267.454
13	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3374-7	GALADUR 1/60	40	190	53	23	2008	Propiedad	Calama	55	23	2008	Propiedad	Calama	2.848,00	$ 77.661.068
14	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3375-5	GALADERYN 1/40	40	186	50	22	2008	Propiedad	Calama	50	22	2888	Propiedad	Calama	2.780,21	$ 75.968.340
15	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3325-9	MAGDALENA 1/40	40	208	80	24	2008	Propiedad	Calama	88	24	2004	Propiedad	Calama	2.989,42	$ 81.686.367
16	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3338-7	PAMPA UNO 1/30	30	114	138	28	2011	Propiedad	Calama	138	26	2011	Propiedad	Calama	2.704,00	$ 76.561.243
17	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3311-5	PAMPA DOS 1/40	40	206	258	52	2007	Propiedad	Calama	238	32	2887	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.367
18	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3184-8	PERDIDOS 1/28	20	106	347	71	2006	Propiedad	Calama	273	78	2888	Propiedad	Calama	1.494,74	$ 40.843.194
19	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3491-7	PAMPA TRES 1/39	39	188	8	2	2010	Propiedad	Calama	8	2	2010	Propiedad	Calama	2.825,05	$ 77.193.630
20	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3480-4	PAMPA CUATRO 1/30	30	148	515	112	2012	Propiedad	Calama	515	112	2013	Propiedad	Calama	2.092,63	$ 57.180.471
21	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3528-9	PAMPA IV	1	3	666	139	2011	Propiedad	Calama	868	139	2811	Propiedad	Calama	44,84	$ 1.225.756
27	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3587-8	PAMPA SEIS 1/7	7	7	284	85	2011	Propiedad	Calama	284	85	2811	Propiedad	Calama	184,63	$ 2.859.024
23	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3518-5	AMAPOLA 1/30	30	150	12	3	2812	Propiedad	Calama	12	3	2012	Propiedad	Calama	2.242,11	$ 61.264.790
24	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3518-A	ORQUIDEA 1/60	18	50	673	140	2811	Propiedad	Calama	673	148	2811	Propiedad	Calama	742,37	$ 20.421.557
25	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	92301-7937-6	PRINCESA 1/20	20	100	1187	282	2012	Propiedad	Calama	1187	282	2012	Propiedad	Calama	1.494,74	$ 40.843.194
26	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3899-0	IGNACIA 1 1/40	49	200	1968	403	2012	Propiedad	Calama	1968	403	2012	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
27	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3900-8	IGNACIA 2 1/60	60	300	1873	404	2012	Propiedad	Calama	1973	404	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
73	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3901-6	IGNACIA 3 1/60	60	300	2770	530	2013	Propiedad	Calama	2770	538	2813	Propiedad	Calama	A 484,21	$ 122.529.581
29	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3907-4	IGNACIA 4 1/53	39	298	2779	331	2813	Propiedad	Calama	2779	531	2013	Propiedad	Calama	4.394,53	$ 120.078.982
30	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3900-7	IGNACIA 5 1/44	44	220	2707	532	2013	Propiedad	Calama	2782	532	2813	Propiedad	Calama	3.288,42	$ 89.855.076
31	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3904-0	IGNACIA 6 1/60	60	300	2798	532	2813	Propiedad	Calama	2795	533	2013	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
31	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3905-8	IGNACIA 7 1/50	50	240	2794	534	2013	Propiedad	Calama	2794	534	2013	Propiedad	Calama	3.587,37	$ 98.023.065
33	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3906-7	IGNACIA 8 1/49	48	245	2800	535	2013	Propiedad	Calama	2800	535	2813	Propiedad	Calama	3.662,13	$ 100.065.824
34	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3907-5	IGNACIA 9 1/40	40	200	1878	406	2012	Propiedad	Calama	1978	485	2012	Propiedad	Calama	2.989,42	$ 81.686.367
35	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3908-3	IGNACIA 10 1/60	60	300	1983	406	2812	Propiedad	Calama	1983	489	2812	Propiedad	Calama	8.484,21	$ 122.529.581
36	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3909-1	IGNACIA 11 1/60	60	300	1988	487	2012	Propiedad	Calama	1988	407	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
37	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3910-5	IGNACIA 12 1/60	60	590	1993	488	2812	Propiedad	Calama	1993	409	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 123.529.581
38	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3911-3	IGNACIA 13 1/60	84	300	1998	409	2012	Propiedad	Calama	1998	409	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
39	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3912-1	IGNACIA 14 1/60	60	360	2003	410	2812	Propiedad	Calama	2003	410	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
40	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-3913-K	IGNACIA 15 1/60	90	306	2008	411	2812	Propiedad	Calama	2008	411	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.579.581
41	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	92301-3914-8	IGNACIA 19 1/60	60	306	2013	412	2812	Propiedad	Calama	2013	412	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.579.581
42	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3915-8	IGNACIA 17 1/60	88	308	2018	413	7012	Propiedad	Calama	3018	413	2012	Propiedad	Calama	4.484,22	$ 122.529.581
43	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3916-4	IGNACIA 18 1/60	60	308	7023	414	2012	Propiedad	Calama	2023	414	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.579.581
44	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-3913-2	IGNACIA 19 1/60	60	300	2028	415	2912	Propiedad	Calama	2028	415	2012	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
45	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3876-0	IGNACIA 20 1/20	20	109	2033	416	2812	Propiedad	Calama	2033	416	2012	Propiedad	Calama	1.494,74	$ 40.843.194
46	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-3919-9	IGNACIA 21 1/40	48	200	2038	417	2812	Propiedad	Calama	2038	417	2012	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
47	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-3820-2	IGNACIA 22 1/60	60	360	2043	414	2012	Propiedad	Calama	2043	418	2812	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
49	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	92181-4713-2	LLANITO CINCO 1/59	60	300	354	154	2018	Propiedad	Calama	554	154	2818	Propiedad	Calama	4.484,23	$ 122.529.581
49	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-4714-9	LLANITO SEIS 1/60	60	388	558	155	2018	Propiedad	Calama	559	153	2818	Propiedad	Calama	4.484,71	$ 127.529.581
50	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-4715-8	LLANITO SIETE 1/40	40	200	564	156	2818	Propiedad	Calama	564	156	2018	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
51	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-4718-7	LLANITO OCHO 1/40	40	200	874	188	2018	Propiedad	Calama	874	188	2818	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
52	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	82301-4717-5	LLANITO NUEVE 1/19	19	93	569	157	2016	Propiedad	Calama	568	157	2018	Propiedad	Calama	1.390,11	$ 37.984.170
53	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4719-3	LLANITO DIEZ 1/18	18	90	575	158	2919	Propiedad	Calama	575	158	2818	Propiedad	Calama	1.345,28	$ 36.758.874
54	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	92301-4686-8	LLANITO 5 1/50	50	308	854	184	2018	Propiedad	Calama	854	184	2018	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.579.581
55	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4687-K	LLANITO 6 1/60	60	300	849	185	2014	Propiedad	Calama	859	185	2018	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
56	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	92301-4689-6	LLANITO 2 1/46	40	200	664	188	2016	Propiedad	Calama	664	148	2014	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
57	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4690-K	LLANITO 3 1/40	40	200	846	187	2018	Propiedad	Calama	669	787	2018	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 81.686.387
58	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4691-8	LLANITO 8 1/19	19	93	878	184	2014	Propiedad	Calama	878	188	2018	Propiedad	Calama	3.390,11	$ 37.984.170
59	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4682-6	LLANITO 10 1/19	18	90	838	219	2019	Propiedad	Calama	838	718	2018	Propiedad	Calama	1.345,28	$ 36.758.874
60	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4693-4	LLANITO 18 1/28	20	108	685	180	2016	Propiedad	Calama	885	190	2818	Propiedad	Calama	1.494,74	$ 40.843.194

NOTARIO

41	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4684-2	LLANITO 17 1/60	60	300	890	181	2016	Propiedad	Calama	890	181	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
62	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4695-0	LLANITO 18 1/28	28	140	885	182	2016	Propiedad	Calama	485	182	2016	Propiedad	Calama	2.092,63	$ 57.180.471
63	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4696-8	LLANITO 18 1/49	48	205	701	193	2016	Propiedad	Calama	701	183	2016	Propiedad	Calama	3.064,21	$ 83.718.547
64	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4667-7	LLANITO 26 1/5	5	28	708	194	2016	Propiedad	Calama	708	194	2016	Propiedad	Calama	418,53	$ 11.436.094
65	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4696-3	LLANITO 22 1/58	08	300	713	195	2014	Propiedad	Calama	713	185	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
66	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02331-4700-0	LLANITO 23 1/60	60	308	718	198	2016	Propiedad	Calama	716	188	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
67	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4701-K	LLANITO 20 1/40	40	208	724	187	2016	Propiedad	Calama	724	147	2016	Propiedad	Calama	2.989,47	$ 83.686.387
68	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4702-7	LLANITO 27 1/60	60	300	729	188	2016	Propiedad	Calama	728	188	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
69	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4703-5	LLANITO 28 1/60	60	300	734	186	2016	Propiedad	Calama	734	186	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
70	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4704-3	LLANITO 29 1/60	60	300	738	200	2016	Propiedad	Calama	739	200	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
71	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4705-1	LLANITO 30 1/60	60	300	745	201	2016	Propiedad	Calama	745	201	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
72	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4706-K	LLANITO 31 1/60	60	300	750	202	2016	Propiedad	Calama	750	202	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
73	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4707-8	LLANITO 32 1/60	60	300	755	203	2016	Propiedad	Calama	755	203	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
74	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4708-6	LLANITO 33 1/60	60	300	760	204	2016	Propiedad	Calama	758	204	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 122.529.581
75	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4709-4	LLANITO 34 1/20	20	100	765	205	2016	Propiedad	Calama	765	205	2016	Propiedad	Calama	2.494,74	$ 40.843.194
76	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4710-8	LLANITO 35 1/60	60	300	770	206	2016	Propiedad	Calama	770	206	2016	Propiedad	Calama	4.484,21	$ 127.529.581
77	PERTENENCIA	CALAMA	TUINA	02301-4711-6	LLANITO 36 1/10	10	Sd	775	207	2016	Propiedad	Calama	775	207	2016	Propiedad	Calama	247,37	$ 78.421.597
																	TOTAL TUINA	250.428,23	$ 6.842.868.654
24	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03107-0516-8	LEONOR	1	2	198	31	1990	Propiedad	Diego de Almagro	12	3	2008	Propiedad	Diego de Almagro	181,28	$ 2.767.581
79	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03101-1000-0	LA LOLA 3/5	4	18	118 vta	34	1998	Propiedad	Diego de Almagro	14	5	2008	Propiedad	Diego de Almagro	818,26	$ 22.140.811
80	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03101-0998-3	PATRICIA 1/5	5	23	112	33	1996	Propiedad	Diego de Almagro	22	6	2008	Propiedad	Diego de Almagro	1.164,74	$ 21.826.266
81	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03101-0999-1	SAN ENRIQUE 1/5	5	23	121 vta.	35	1998	Propiedad	Diego de Almagro	13	4	2008	Propiedad	Diego de Almagro	1.164,74	$ 31.826.266
82	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03107-0454-8	SOLEDAD UNO 1 a 4	4	16	454 vta	98	2015	Propiedad	Diego de Almagro	458 vta	88	2015	Propiedad	Diego de Almagro	810,26	$ 22.140.811
83	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03102-4960-7	SOLEDAD DOS 1 a 12	12	48	464	87	2015	Propiedad	Diego de Almagro	464	87	2015	Propiedad	Diego de Almagro	2.430,77	$ 66.470.699
84	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03102-4961-0	SOLEDAD TRES 1 a 2	2	8	473 vta	96	2015	Propiedad	Diego de Almagro	473 vta	84	2015	Propiedad	Diego de Almagro	303,85	$ 8.302.504
85	PERTENENCIA	DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO	03102-4956-0	LORENA 1 a 5	5	25	464	98	2015	Propiedad	Diego de Almagro	468	88	2015	Propiedad	Diego de Almagro	1.166,08	$ 34.593.767
																	TOTAL DIEGO DE ALM.	8.051,93	$ 220.026.361
	ACCIONES	CALAMA	TUINA	82301-3156-2	SELENITA	15	128			Propiedad SEM Selenita SC		Calama					Calama	896,84	$ 24.505.916
																	7OTAL ACCIONES MINERAS	896,84	$ 24.505.916

TOTAL CONCESIONES MINERAS	259.377,00	$ 7.087.390.931



ANEXO II
Bienes Maquinarias y Muebles
Planta Santa Margarita

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO
PUBLICO

ANEXO II
BIENES MAQUINARIAS Y MUEBLES
Planta Santa Margarita

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
43 NOTARIA - SANTIAGO

A) Maquinarias.

1. **1 planta de chancado denominada "línea 1" que consiste:**
   1 maquina chancadora mandíbula primario
   1 maquina chancadora secundario Cónico
   1 harnero
   1 alimentador
   3 correa de distribución
   Todos con sus correspondientes motores y sala eléctrica

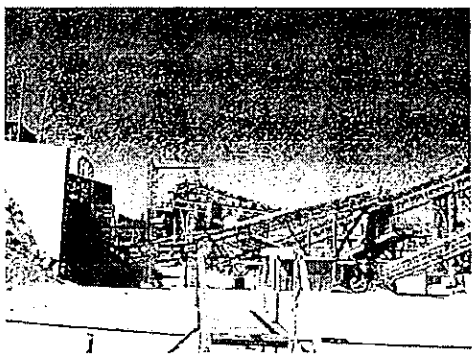

2. **1 Planta de chancado denominada "línea 2" que consiste:**
   1 chancadora mandíbula primario
   1 chancadora secundario cónico menos protector de motor HP 300, Llave de eje principal HP 300, Anillos sacrificio HP 300.
   2 harneros
   1 alimentador
   9 correa de distribución
   1 cortador de muestra automático
   Todos con sus correspondientes motores y sala eléctrica incompleta sin cables





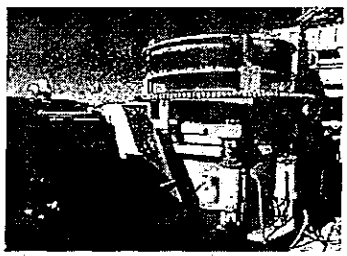

(N°1)

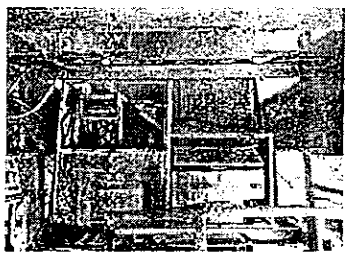

(N°2)



(N°3)

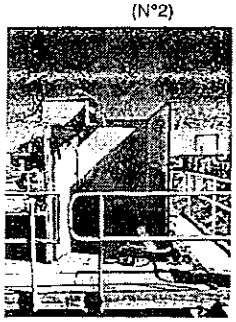

(N°4)

3. **1 Planta de aglomerado que consiste:**

1 tambor aglomerado (Foto N°6)
2 correa de distribución (Foto N°5)

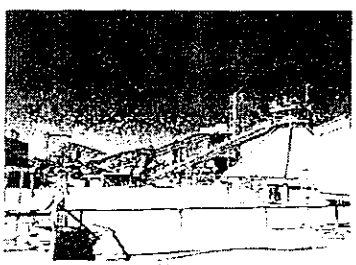

(N°5)

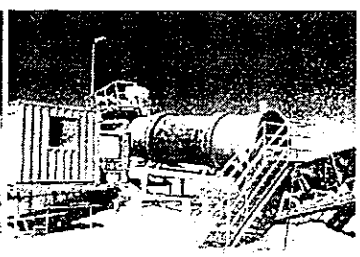

(N°6)

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
17ª NOTARIA - SANTIAGO

4. 1 tambor de aglomerado color azul en mal estado (Foto N°7 y N°8)



(N°7)

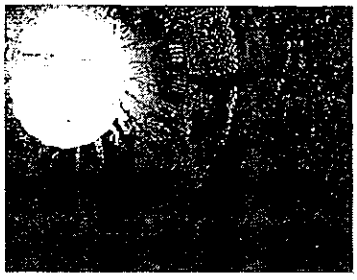

(N°8)

5. 2 estanques de ácido, capacidad de 61.000 litros
6. 2 estanques de ácido, capacidad de 67.000 litros
7. 1 estanque de ácido, capacidad de 106.000 litros

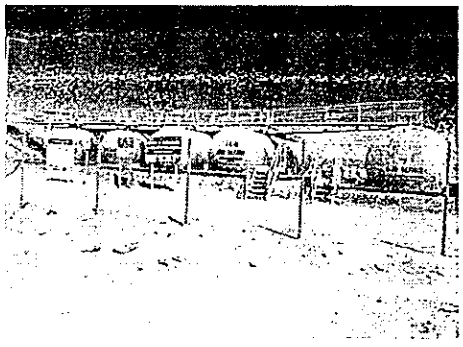

8. 1 bomba en mal estado de 100 hp, sin marca visible

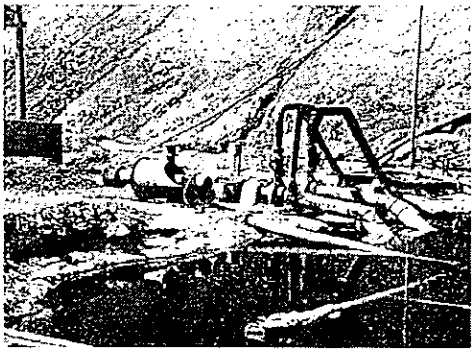

Líneas eléctricas inhabilitadas y destrucción de tablero eléctrico por caída de poste sector piscinas. (Foto N°09)

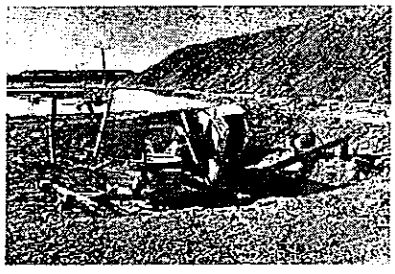

(N°09)

9. 1 bomba flotante mal estado de 40 HP

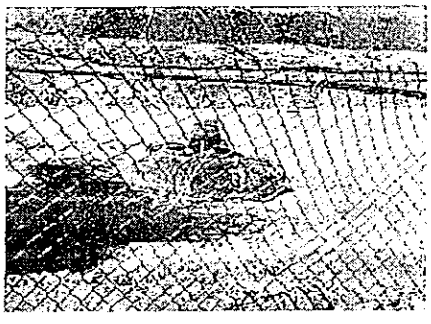

10. 2 bombas 80 HP color azul

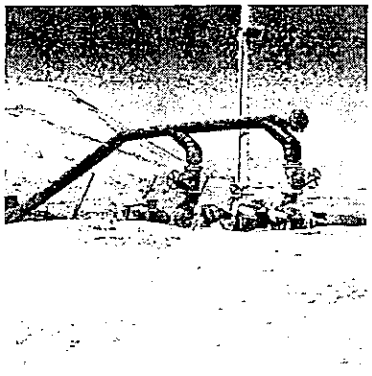

11. 1 planta SX que consiste en:
6 mixer sin marca
6 decantadores

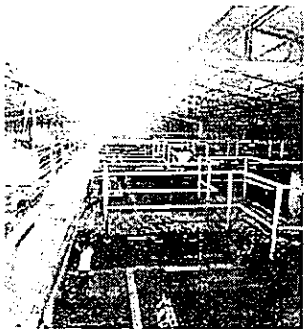



12. 1 galpón (patio estanques) con 7 estanques FRP con sus respectivas bombas menos una bomba de descarte de uno de los pozos (Foto N°10)





(N°10)

13. 1 Planta electro Wining con 60 celdas, con ánodos y 1 puente grúa.

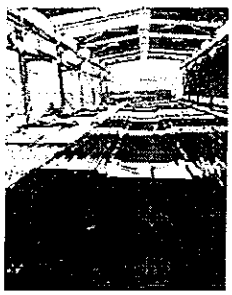

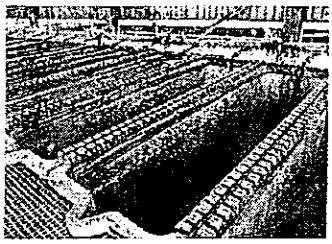

14. 2 calentadores de aguas sin marca visible color azul

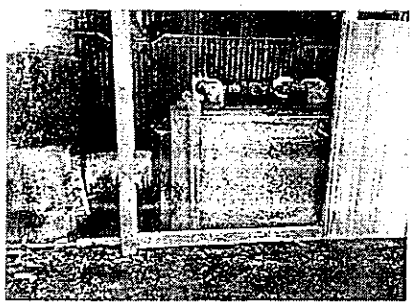

15. 1 Sala rectificadora que contiene
2 rectificadores de 11.000 amperes

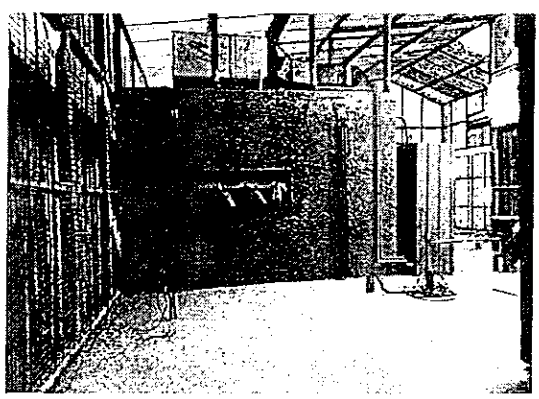

16. 1 pesa de cátodos marca Mettler Toledo



17. 4 bombas de 80 Hp

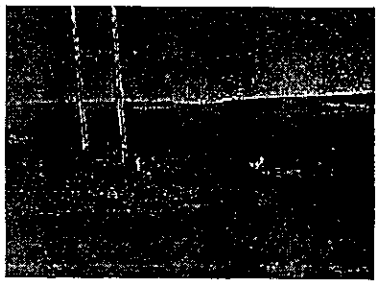

18. 1 romana con 2 báscula



ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
14ª NOTARIA SANTIAGO

19. 1 planta de osmosis para el tratamiento de agua.

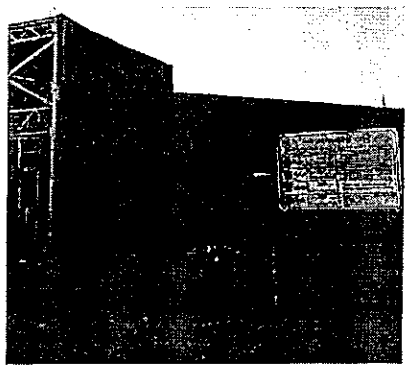

20. 1 planta de agitación en mal estado que contiene:
3 agitadores, 3 correas transportadoras 1 hamero menos reductor, motor y eje de agitador.

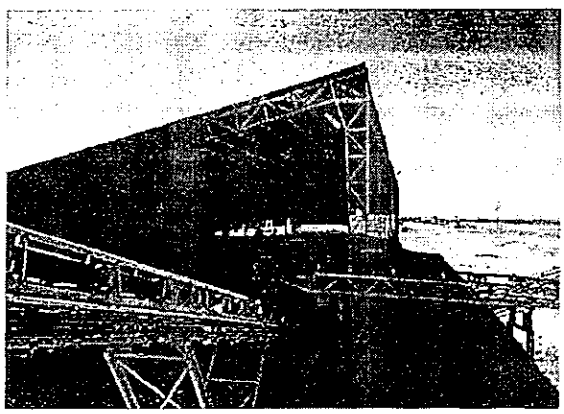

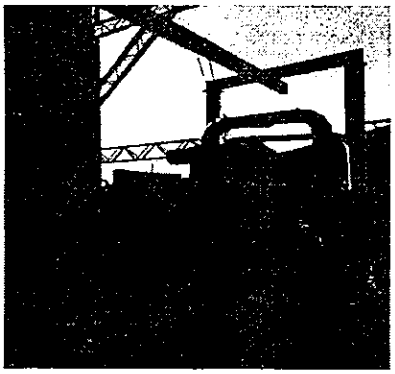

ROBERTO CIFUENTES ALLEC
NOTARIO PUBLICO
44 NOTARIA · SANTIAGO

21. Estanques metálico sin identificación

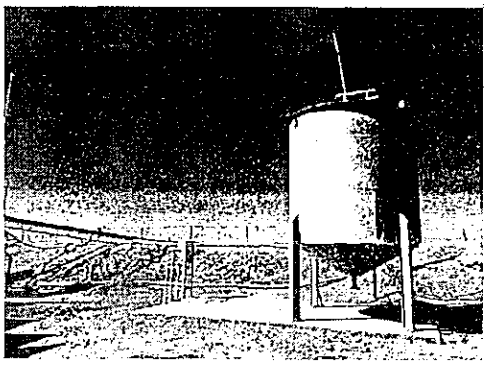

22. Maquinarias Pozo Paty.

1 bomba sumergida 140 metros de profundidad
2 grupos electrógenos cumming modelo c150 d 54 de 150 kwa
11 kilómetros de cañería polietileno de hdp de 8 y 6"
1 flujometro siemens mag 5000
1 variador de frecuencia siemens de 90 kw

2 tableros eléctricos de 500 x400
1 estanque agua de 1000 litros, plástico duro
1 conteiner metálico para operador
1 tk de acero para 15.000 litros de combustible
1 bomba surtidora, para combustible
7 alumbrado haluro metálico
1 cierre perimetral activos indicados

B) Muebles

Oficina 1

1 escritorio madera
1 silla giratoria
2 cajoneras
1 mueble madera con 6 divisiones y 2 puertas de correderas
1 mueble madera colgante
1 aire acondicionado marca liare
1 pizarra acrílica
1 teléfono

Recepción

1 mueble madera escritorio de recepción con cajoneras De 3 cajones 1 mueble
1 teléfono
1 fono fax marca brotare
1 living de color negro de tres cuerpos
1 mesa centro
4 cajoneras de madera de tres cajones
1 mueble de madera de dos puertas
1 mueble colgante para trofeos puertas de vidrio
1 refrigerador marca mademsa

Oficina gerente planta

1 escritorio madera con cajonera de tres cajones
1 silla giratoria
2 sillas fijas
1 teléfono
1 mueble madera de 6 divisiones 2 puertas de correderas
1 pizarra acrílica
1 aire acondicionado marca lg

NOTARIO PUBLICO

Oficina gerente de minería

1 escritorio de madera sin cajones
1 aire acondicionado marca traen
1 pizarra acrílica1 mueble de madera con 6 divisiones 2 puertas de correderas
1 mueble madera colgante de dos puertas

Sala de reuniones

1 mesa de madera para reuniones de dos cuerpos
1aire acondicionado marca LG
1 telón
1 mueble madera de 10 puertas 5 cajoneras

Oficina gerente general

1 escritorio de madera sin cajones
1 teléfono
1 mueble madera de tres cajones
1 mueble madera estante de seis divisiones y dos puertas
1 pizarra acrílica
1 mueble madera colgante de dos puertas
1 aire acondicionado marca LG

Oficina ingeniería

1 escritorio madera sin cajones
1 mueble madera cajonera de tres cajones
2 mueble madera con seis divisiones y dos puertas
1 mesa cuadrada
1 pizarra acrílica
1 aire acondicionado marca trane
1 mueble madera colgante de dos puertas
1 teléfono

Oficina superintendente

1 escritorio madera sin cajones
1 mueble madera colgante dedos puertas
1 aire acondicionado marca trane

Oficina de planificación

1 escritorio madera sin cajones

1 mueble madera estante de cinco divisiones
1 pizarra acrílica
1 aire acondicionado marca trane
1 cajonera de madera de tres cajones

Administración Oficina 1

1 escritorio de madera sin cajones
1 mueble madera para computador
1 aire acondicionado marca York

Oficina 2

1 escritorio madera sin cajones
1 aire acondicionado marca York
1 mueble madera para computador
1 cajonera de madera de tres cajones y una de dos cajones
1 teléfono
1 silla giratoria y una fija
1 mueble madera de tres puertas
1 mueble madera de dos puertas

Oficina 3

1 escritorio madera sin cajones
1 mueble madera para computador
1 aire acondicionado marca York
1 mueble madera tipo colgante
1 pizarra acrílica

Oficina 4

2 escritorios de madera en tres partes sin cajones
1 computador con pantalla - teclado - mouse -
1 1 es carnero marca canon
1 teléfono
1 impresora marca HP modelo pro 8000
1 aire acondicionado marca York
1 pizarra acrílica
1 silla giratoria y 2 fija
1 mueble madera colgante de 4 puertas
1 mueble madera cajonera de tres cajones
1 picador a de papeles marca gbc

Oficina 5

2 escritorios sin cajones
1 mueble madera de tres puertas
1 mueble madera de dos puertas de correderas
1 mueble madera cajonera de dos cajones
1 mesa centro de madera 1 aire acondicionado marca York
1 pizarra acrílica 1 estante de madera de dos puertas de correderas

Sala de computación

5 servidores diferentes marcas
1 rack metálico
1 impresora marca Panasonic 1 aire acondicionado marca anwo

Oficina 6

1 escritorio de madera sin cajones
1 mueble madera para computación
1 silla giratoria y 1 fija
1 mueble madera de 4 puertas
1 pizarra acrílica
1 aire acondicionado marca York

Oficina 7

1 escritorio madera sin cajones
1 teléfono
1 computador con pantalla - teclado - mouse
1 aire acondicionado marca York

Hall

1 impresora marca shrp modelo mx- m260
2 mesas de centro
1 mueble madera de dos puertas

Recursos humanos Oficina 1

1 escritorio madera sin cajones
1 mueble madera tipo cajonera con dos cajones
1 mueble madera con dos puertas
1 teléfono

Oficina 2

1 escritorio de madera con tres cajones

1 mueble madera de tres cajones
1 aire acondicionado marca Clark
1 mueble madera tres cajones - 2 puertas correderas

Oficina 3

1 escritorio madera con tres cajones
1 escritorio madera sin cajones
1 aire acondicionado marca clark
1 mueble madera con tres puertas correderas y tres cajones

Oficina 4

3 rack de madera con tres cajones
1 mueble tipo cajonera con2 cajones
1 mueble madera tipo cajonera con tres cajones
1 aire acondicionado marca clark
1 mueble madera con 6 divisiones 2 puertas de correderas y 3 cajones

Casino

18 mesas de comedor
50 sillas
2 mesas de ping pong

Casa de cambio

6 casilleros metálicos de diferentes modelos

Oficina 1

2 sillas giratorias 2 sillas fijas

Oficina 4

1 escritorio de madera sin cajones
1 mueble madera colgante de 2 puertas
1 mueble madera estante de 6 divisiones y 3 puertas
1 aire acondicionado marca clark

Oficina 5

1 mueble madera con 4 puertas 9 divisiones
1 computador con pantalla - teclado - mouse

1 aire acondicionado marca Delonghi

Oficina 6

1 horno de control de contaminación modelo gex-180
1 aire acondicionado sin marca visible

Oficina 1

1 aire acondicionado marca york
1 estante de madera con 5 divisiones1
1 pizarra acrílica

Oficina 2

1 mesa de reuniones con 6 sillas fijas
1 mueble madera con 2 puertas de correderas
1 mueble madera con 2 puertas correderas vidrios - 5 cajones - 10 puertas

Oficina 3

1 mueble madera cocina 4 puertas
1 mueble madera colgante de 4 puertas

Oficina 4

1 escritorio madera sin cajones
1 mueble madera con 6 divisiones 2 puertas de correderas

ELEMENTOS EN CUSTODIA, TRASLADADOS DE PLANTA SANTA MARGARITA A CZ

N° GUIA	FECHA	DETALLE EN GUIA DE DESPACHO	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION	DETALLE
130675	26-10-2016	57 Triángulos interceldas	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	07 barras 66"x10"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	06 Barras 72"x4"x1/2" Cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	02 Juegos de barras terminales de celda 160"x10"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	12 Barras de 184"x4"x1/2" cobre	En custadia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	01 Juegos barra de alimentación 90"x20"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
130676	26-10-2016	07 Barras 24"x10"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-20-2016	12 Barras L 39"x10x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	03 Barras 35"x8"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	06 Barras 8"xa"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)
	26-10-2016	04 Barras 4"x3"x1/2" cobre	En custodia en bodega CZ	Elemento de PSM de alto valor	Conductores de energía eléctrica para la EW (Producción de cobre en cátodos)



ANEXO III

Permisos ambientales y sectoriales que benefician a la Planta Santa Margarita y a las Concesiones Mineras



Permisos ambientales y sectoriales que benefician a la Planta Santa Margarita y a las Concesiones Mineras

A. Permisos ambientales

N°	Proyecto	Tipo	Objetivo	Región	Planta	Titular	Fecha Pres.	Estado	Fecha RCA	N° RCA	S. Prod.	Plazo autorizado	Fin Vida Útil
1	Ampliación Planta Santa Margarita (e-seia)	DIA	El proyecto consiste en la regularización ambiental de obras y el aumento da producción (en 2 Fases), de 10.000 a 20.000 toneladas métricas finas por año (TMF/año) de cobre en la faena minera Planta Santa Margarita, de propiedad de Minera Cerro Dominador S.A.	Segunda	S. Margarita	Minera Cerro Dominador S.A.	39367,16666	Aprobado	39521,62499	0082/08	Minería	20 Años	Hasta feb 2028
2	Santa Margarita (e-seia)	DIA	El proyecto consiste en la producción final de cátodos de cobre por medio de un proceso hidrometalúrgico, que combina la lixiviación (LiX) por agitación y pilas, extracción por solventes (SX) y electro Depositación (EW),	Segunda	S. Margarita	Minera Cerro Dominador S.A.	37875,66666	Aprobado	38008,62499	0008/04	Minería	15 años	Hasta ene 2019

ROBERTO CIFUENTES ALLEL NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

3	Mina Pampita	DIA	El objetivo principal de este proyecto, es explotar el yacimiento Pampita mediante el método de rajo abierto y entregar estos minerales a Planta Santa Margarita, para su beneficio y producción de cátodos de cobre. A razón de 100.000 ton/mes	Segunda	S. Margarita	Minera Cerro Dominador S.A.	40956,12499	Aprobado	41199	0246/12	Minería	2 años	Vida Útil a partir de inicio de operaciones
4	Ampliación y Desarrollo de Faenas Mineras en Tuina (e-seia)	DIA	El proyecto consiste en aumentar la producción de las minas de San José, San Martín y Dinko, e iniciar la explotación subterránea de yacimientos existentes (San Martín y Dinko), y yacimientos nuevos (Pampita y Los Perdidos) del sector Tuina, transportando todo el mineral extraído hasta la Planta Santa Margarita. A razón de 230.000 t/mes (2ª fase).	Segunda	S. Margarita	Explotadora Minera del Cerro S.A	39399,12499	Aprobado	39512,62499	0076/08	Minería	16 años	Hasta Mar 2024
5	Explotación y Transporte de Mineral desde los Yacimientos Mineros San José y San Martín hasta la Planta Santa Margarita (e-seia)	DIA	El objetivo del proyecto es dar una continuidad operativa a las minas San José y San Martín, pero aumentando las producciones de cada una, para mantener una producción que satisfaga las necesidades de mineral de la Planta Santa Margarita, y así poder llegar a producir 10.000 ton/año de cátodos de cobre de alta pureza	Segunda	S. Margarita	Minera Cerro Dorninador S.A.	38279,62499	Aprobado	38379,62499	0016/05	Minería	7 años	Vida Útil Finalizada en Enero del 2012

B. Permisos sectoriales

N°	Documento	Servicio	Descripción	Vigencia
1	Res N° 1529/12	SERNAGEOMIN	Aprueba el proyecto "Método de explotación de Mina Pampita" de la empresa Minera Cerro Dominador.	Vigente
2	Res N° 981/05	SERNAGEOMIN	Aprueba los proyectos de explotación " Yacimiento san José y San Martín " de Minera Cerro Dominador S.A. Ubicados en la ciudad de Calama.	Finalizada su vida útil
3	Res N° 523/05	SERNAGEOMIN	Aprueba el " Proyecto Santa Margarita LX-SX-EW" de Minera Cerro Dominador S.A.	Vigente hasta 2020
4	Res N° 529/05	SERNAGEOMIN	Aprueba el Proyecto "Depósitos de ripios de lixiviación del proyecto Santa Margarita" de Minera Cerro Dominador. S.A.	Vigente
5	Res N° 728/09	SERNAGEOMIN	Aprueba el Plan de cierre de "Planta Santa Margarita" de Minera Cerro Dominador. S.A.	En renovación

ROBERTO CIFUENTES ALLEL NOTARIO PUBLICO

Certifico que a solicitud de Alejandro Saroch protocolice este documento con el Nº 8.935 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 12 SEP 2019 R

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
13 NOTARIA SANTIAGO

CERTIFICO Que este documento es copia fiel y autorizada bajo el Nº 8.935 al final de mi Registro de escrituras públicas del presente año Consta de 17.— fojas
SANTIAGO 12 SEP 2019

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
13 NOTARIA SANTIAGO

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Minera del Norte SpA", y que rola a fojas 97773 número 52651 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 30 de julio de 2019.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 31 de julio de 2019.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 15249158
Minera del Norte SpA

Código de verificación: e8af06-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

MM/MM
*Nº52651
CONSTITUCIÓN MINERA DEL NORTE SpA
C: 12967729
*ID: 1648615
*FR: 378378

Santiago, veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.- A requerimiento de Carey y Cia. Ltda., procedo a inscribir lo siguiente: GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, certifica que por escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 2017, repertorio Nº 12.158, ante mí, ÚRSULA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, constituyó una sociedad por acciones, de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Nombre: "Minera del Norte SpA", pudiendo usar como nombre de fantasía "MINDENOR SpA" para efectos comerciales o publicitarios, incluso ante Bancos e instituciones financieras. Objeto: La sociedad tendrá por objeto /a/ la prospección, exploración y explotación de las propiedades y concesiones mineras que la sociedad adquiera o de las que disponga a cualquier título en Chile o el extranjero; /b/ la exploración de esas mismas concesiones o pertenencias y el beneficio y procesamiento de sus minerales; /c/ la explotación de establecimientos o plantas de extracción y de beneficio de minerales, propios o ajenos; /d/ la comercialización de los minerales obtenidos de la explotación minera

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: e8af06-0

así como de sus subproductos, tanto en Chile como en el extranjero; /e/ la realización de toda clase de inversiones y/o negocios por cuenta propia o de terceros, relativos a todo tipo de bienes o derechos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, su explotación, comercialización y/o administración, comprendiéndose especialmente la inversión en efectos de comercio, valores mobiliarios, títulos de crédito, monedas o divisas extranjeras, acciones, bonos, debentures, y, en general, cualquier valor o instrumento de inversión del mercado de capitales; /f/ concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto e ingresar a las ya constituidas; y /g/ realizar todas las actividades conexas o coincidentes a los objetos señalados precedentemente, así como otras actividades que acuerden por unanimidad los accionistas de la Sociedad, relacionadas o no con lo anterior. Capital: El capital de la sociedad es la cantidad de 1.000.000 de pesos, dividido en 1.000.000 de acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, y del mismo valor cada una, que se suscribe en el acto de constitución en su totalidad por Úrsula Fondo de Inversión Privado, y se pagarán en su totalidad, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la escritura de constitución de la sociedad.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: e8af06-0

Administración: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por 7 miembros. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 19 de diciembre de 2017. GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Reemplazante.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: e8af06-0

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 3 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, cuyo extracto se inscribió a fojas 26535 N° 14028 del año 2018, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de $8.888.626.202 dividido en 8.888.626.202 acciones. Santiago, 10 de abril de 2018. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 31 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, cuyo extracto se inscribió a fojas 62384 N° 31876 del año 2018, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de $11.000.000.000 dividido en 11.000.000.000 acciones. Santiago, 14 de agosto de 2018. Luis Maldonado C.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: e8af06-0

VGENCIA
NOTARIO DE SANTIAGO

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO SIGUIENTE ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL DE REDUCCION ESCRITURA PUBLICA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018, REPERTORIO Nº7145-2018,
OTORGADA EN ESTA NOTARÍA.
CERTIFICO ASIMISMO QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE DA CUENTA EL DOCUMENTO SIGUIENTE SE ENCUENTRA VIGENTE, TODA VEZ QUE NI AL MARGEN NI AL PIE DE LA CITADA ESCRITURA, EXISTE NOTA ALGUNA QUE LO REVOQUE O PRIVE DE EFECTOS. SANTIAGO, 24 DE JUNIO DE 2019.-
LUIS TAVOLARI OLIVEROS
NOTARIO TITULAR
XXII NOTARÍA DE SANTIAGO

Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
AA Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 123456803209 Verifique validez en http://www.fojas.cl.-

Vigesimo Segunda Notaria de Santiago , 24 Junio de 2019
Emito con firma electronica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456803209.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Eduardo Luis Enrique Tavolari Oliveros

Digitally signed by Eduardo Luis Enrique Tavolari Oliveros
Date: 2019.06.24 13:47:46 -03:00
Reason: Notario Suplente - 22ava Notaria
Location: Santiago - Chile

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO

un mil cuatrocientos setenta 1470

REPERTORIO N°: 7.145-2018.

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE SOCIEDAD

MINERA DEL NORTE SpA

OT. 227.459-018/&&&

Monreal Haase, y Rodrigo del Fierro Morales, Lorena Callejas Callejas quién además actúa en su calidad de Gerente General en forma interina. Excusó su inasistencia el señor Camilo Callejas S. Se encuentra presente y especialmente invitado don Jorge Riesco Valdivieso, abogado. La sesión se constituyó con la asistencia de la totalidad de los miembros en ejercicio del Directorio, cumpliéndose así el quórum establecido en los estatutos de la Sociedad. Los directores acuerdan designar como Secretario del Directorio, a doña Lorena Callejas Callejas quien encontrándose presente en este acto, acepta y asume de inmediato su cargo. **I. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD** Don Jorge Riesco Valdivieso informa a los directores presentes que por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Notario de Santiago don Roberto Cifuentes Allel, se constituyó la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas noventa y siete mil setecientas setenta y tres número cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete y se publicó en el Diario Oficial número cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete. En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades establecidas por la Ley, se informa a los directores que la Sociedad se encuentra legalmente constituida. De acuerdo al artículo tercero transitorio de los estatutos de la Sociedad, el Directorio de la misma se encuentra compuesto por los directores que adoptan el presente acuerdo. El Directorio así designado

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
NOTARIA DE SANTIAGO CHILE
NOTARIO

durará en sus funciones hasta que sean reemplazados o ratificados por los accionistas, sea en la primera junta de accionistas que se celebre, o por el acuerdo unánime de todos los accionistas adoptado de la manera prevista en el artículo décimo de los estatutos de la Sociedad. **II. PRESIDENCIA.** A continuación, los directores asistentes discutieron acerca del nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Directorio y de la Sociedad. Por la unanimidad de los Directores se acuerda designar como Presidente y Vicepresidente a don Claudio Callejas Arroyo y a don Jorge Spencer Soublette, respectivamente, quienes agradecen su designación. El Presidente pasa a presidir la sesión. **III. NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.** El señor Presidente manifestó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los estatutos de la Sociedad, se designó transitoriamente a doña Lorena Callejas Callejas como gerente general de la Sociedad, y que corresponde al Directorio designar al Gerente General de la Sociedad, y que en consecuencia, para tales efectos propone a la misma Lorena Callejas Callejas. El Directorio aprobó por unanimidad su designación. **IV. DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES.** A continuación, el Presidente hace presente a los Directores asistentes la conveniencia de delegar parte de las facultades del Directorio a fin de facilitar la administración de la Sociedad y hacer más fluida la gestión de los negocios sociales. Lo anterior, sin perjuicio de que, en conformidad a los Estatutos Sociales, para concurrir a cualquier acto o contrato en representación de la Sociedad, podrán hacer uso del

nombre social, cuatro o más de cualquiera de los directores en ejercicio, quienes deberán actuar conjuntamente. En virtud de lo anterior, el Presidente propone, para concurrir a ciertos actos y contratos en representación de la sociedad, conferir poder a los señores: Camilo Callejas Sepúlveda, Jorge Spencer Soublette, René Rojas Callejas, Javier Monreal Haase, Rodrigo del Fierro Morales, Claudio Callejas Arroyo y doña Lorena Callejas Callejas, para que actúen dos cualquiera de ellos en forma conjunta y anteponiendo a su firma el nombre de la Sociedad, actúen en representación de la misma. Acuerdo: Luego de una breve discusión sobre el particular, se acuerda por la unanimidad del Directorio conferir poder a los señores Camilo Callejas Sepúlveda, Jorge Spencer Soublette, René Rojas Callejas, Javier Monreal Haase, Rodrigo del Fierro Morales, Claudio Callejas Arroyo y doña Lorena Callejas Callejas, quienes actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, podrán ejercer las siguientes facultades: Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
NOTARIO

o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester, desistirse de sus peticiones y, especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o

extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Siete/** comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, warrants u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituirlas con cláusula de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros y alzarlas; **Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya

constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Dieciséis/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar y sustituir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Dieciocho/** aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, reales o personales, en favor de la Sociedad para caucionar toda clase de obligaciones de terceros, sean civiles, naturales,

mercantiles o de cualquier naturaleza; **Diecinueve/** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías otorgadas en beneficio de la Sociedad; **Veinte/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintiuno/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito, fomento o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sea en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintitrés/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veinticuatro/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Veinticinco/** firmar cualquier

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autorización de la Fiscalía Corte Suprema de Chile. Cert N° 1.234.5.8.65209 Verifique validez en https://www.fepa.cl

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO

acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintiséis/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que considere apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Veintisiete/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Veintiocho/** dar instrucciones a los bancos e instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, abrirlas y cerrarlas, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, suscribir, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio,

transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente y cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veintinueve/** solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito o de débito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **Treinta/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta y uno/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar, a través de timbraje u otra forma, en nombre de

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 1 2545-003209 Verificar validez en http://www.fcpa.cl

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI XXIII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO

la Sociedad o cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y dos/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Treinta y tres/** recibir estados, balances, instrumentos, otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en, o cualquier servicio prestado por, bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **Treinta y cuatro/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y cinco/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones o exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y

exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte, documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes; **Treinta y seis/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Treinta y siete/** dar y tomar bienes en comodato y ejercer las acciones que competan a la Sociedad; **Treinta y ocho/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Treinta y nueve/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Cuarenta/** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y, en general, con instrumentos derivados; **Cuarenta y uno/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta y dos/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Cuarenta y tres/** concurrir con voz y voto a juntas de acreedores; **Cuarenta y cuatro/** conferir

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile. Con N°s 22456863209 Verifique validez en http://www.fcp.cl

HUBERT SANTELICES NARDUCCI XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO

mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir sus poderes, en todo o en parte, cuantas veces lo estime necesario; y **Cuarenta y cinco/** Los apoderados, actuando en la forma que se les ha señalado, podrán actuar por la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir, entregar y exigir rendiciones de cuentas; ejercer y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **V. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES.** Sin perjuicio de los poderes precedentemente conferidos, el Directorio por unanimidad acuerda conferir mandato especial y suficiente en derecho a la señora **Lorena Callejas Callejas** y al señor **Jorge Riesco Valdivieso**, quienes actuando individualmente cualquiera de ellos podrán: representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,

renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; representar extrajudicialmente a la Sociedad. Además, los mandatarios dentro del ámbito de las gestiones ya indicadas, y actuando individualmente, estarán facultados para solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquiera otra naturaleza; Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester, desistirse de sus peticiones y, especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección General de Aguas; Servicio de Evaluación Ambiental; Superintendencia del Medio Ambiente; Tribunales Ambientales, Superintendencia de Valores y Seguros; Corporación de

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE NOTARIO

Fomento de la Producción; Ministerios y Seremis, designar o nombrar abogados patrocinantes, delegando las facultades que por este instrumento se le conceden, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión de abogado. **VI. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.** El Directorio por unanimidad acuerda, asimismo y sin perjuicio de los poderes precedentemente conferidos, conferir mandato especial y suficiente en derecho a los señores **Mario Cayupán Epul** y **Enrique Rojas Arce**, para que actuando individualmente cualquiera de ellos puedan representar a la Sociedad mandante ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de La República, pudiendo en nombre de la Sociedad efectuar toda clase de solicitudes, declaraciones, y requerimientos; convenios de pago, efectuar e intervenir en todos los trámites, gestiones y actuaciones que sean necesarias para la tramitación de las solicitudes que formulen, o para absolver consultas, concurrir a citaciones y presentar descargos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones de cualquiera clase de solicitudes y declaraciones y en general intervenir en cuanto sea necesario para dar cumplido término a las gestiones de declaración y pago de impuestos o de rectificación aclaración o complementación de tales actuaciones o de devoluciones y pago por declaraciones rectificatorias de rentas e incluso retirar cheques emitidos a nombre de la Sociedad mandante, así como para solicitar, tramitar y obtener declaración y certificado de término de giro; hacer convenios de pago diferido, solicitar claves, y en todas estas actuaciones

otorgar y firmar los formularios, recibos, comprobantes y demás documentos que se les exijan a este respecto. El presente poder especial sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. **VII. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El señor Presidente señaló que el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General puedan representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Considerada la materia, el Directorio acordó por unanimidad designar a don Jorge Riesco Valdivieso para tales efectos. **VIII. REDUCCION DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó facultar a doña Lorena Callejas Callejas y a don Jorge Riesco Valdivieso, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión de Directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo el Directorio acordó también facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta para requerir y firmar las solicitudes, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás gestiones que fueren necesarias ante el Registro de Comercio correspondiente, y el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo al efecto firmar los formularios y/o resguardos necesarios que le sean solicitados. **IX. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
NOTARIO

los Directores asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las diecisiete horas. Hay firma ilegible rut diez millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta y uno guion ocho. Hay firma ilegible rut ocho millones quinientos sesenta y tres mil quinientos diecinueve guion cero. Hay firma ilegible rut once millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos diecinueve guion nueve. Hay firma ilegible rut seis millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro guion uno. Hay firma ilegible rut cuatro millones setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco guion uno. Hay firma ilegible rut diez millones novecientos ochenta y siete mil quinientos treinta y seis guion ocho. Hay seis firmas ilegibles." Conforme con su original la transcripción del acta precedente que he tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe.-

NC185394 B150000

JORGE JOSE RIESCO VALDIVIESO

9.033.832-3

[illegible] DEL RIO
[illegible]
[illegible] Santiago

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
sii	sii.cl
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MINERA DEL NORTE SPA	N° SERIE 201802010409 FECHA EMISIÓN 05/07/2018 RUT USUARIO CÉDULA 10987536-8 USUARIO CÉDULA LORENA ALEJANDRA CALLEJAS CALLEJAS
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ) SAN SEBASTIAN 2807 915 LAS CONDES	Recuerde, no provoque el derecho a crédito fiscal por [illegible] de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA
RUT 76837669-7	

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS
CALLEJAS
CALLEJAS
NOMBRES
LORENA ALEJANDRA
SEXO
F
PAÍS DE NACIONALIDAD
CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
16 SEPT 1970
FECHA DE EMISIÓN
11 OCT 2011
FECHA DE VENCIMIENTO
16 SEPT 2020
FIRMA DEL TITULAR

RUN 10.987.536-8

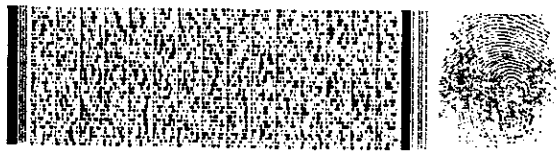

Nº de Serie, A025796997 Insc Nac Nº 1978,1970,PROVIDENCIA
Profesión ABOGADO

I<CHL109875368<<<<<<<<<<<<<<<
7009161F2009166CHLA025796997<<
CALLEJAS<CALLEJAS<<LORENA<ALE<<

Documentos a acompañar a carta de solicitud de cadvidad.

CERRO DOMINADOR

Minera Cerro Dominador
Amunátegui 277, oficina 1001, fono: 226
SANTIAGO

Santiago, 4 de septiembre del 2017

Señor
Ricardo Ortiz Arellano
Jefe Regional Superintendencia del Medio Ambiente Región de Antofagasta
Antofagasta

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en el Considerando 7, de la Resolución Exenta N°246, de fecha 17 de octubre del 2012, del SEA Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Mina Pampita", ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa, región de Antofagasta, adjunto me permito remitir a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar impreso y su respaldo magnético en CD, del cronograma, plano de ubicación y plano de detalle de la etapa de construcción descrita en el Considerando 3.1.4.1, de la citada RCA, que establece el movimiento de tierra para habilitar las superficies donde se localizarán las instalaciones auxiliares del proyecto.

Las actividades de movimiento de tierra e instalación de módulo y barrera de acceso comenzarán el 13 de septiembre y culminarán el 10 de octubre del 2017.

La citada faena mínima será considerada como inicio de la ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a usted,

Nicolás Guinart Capra
Gerente de Operaciones
Minera Cerro Dominador S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
II ANTOFAGASTA
04 SEP 2017
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

C. GANTT TRABAJOS PAMPITA		SEPTIEMBRE																	OCTUBRE							
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ITEMS	PARTIDAS	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4						
1	GESTION Y CONTROL DE OBRAS																												
1.2	INICIO MOVIMIENTOS DE TIERRA																												
1.3	TRAZAOO Y REPLANTEO																												
1.4	INSTALACION OE MODULO Y BARRERA																												

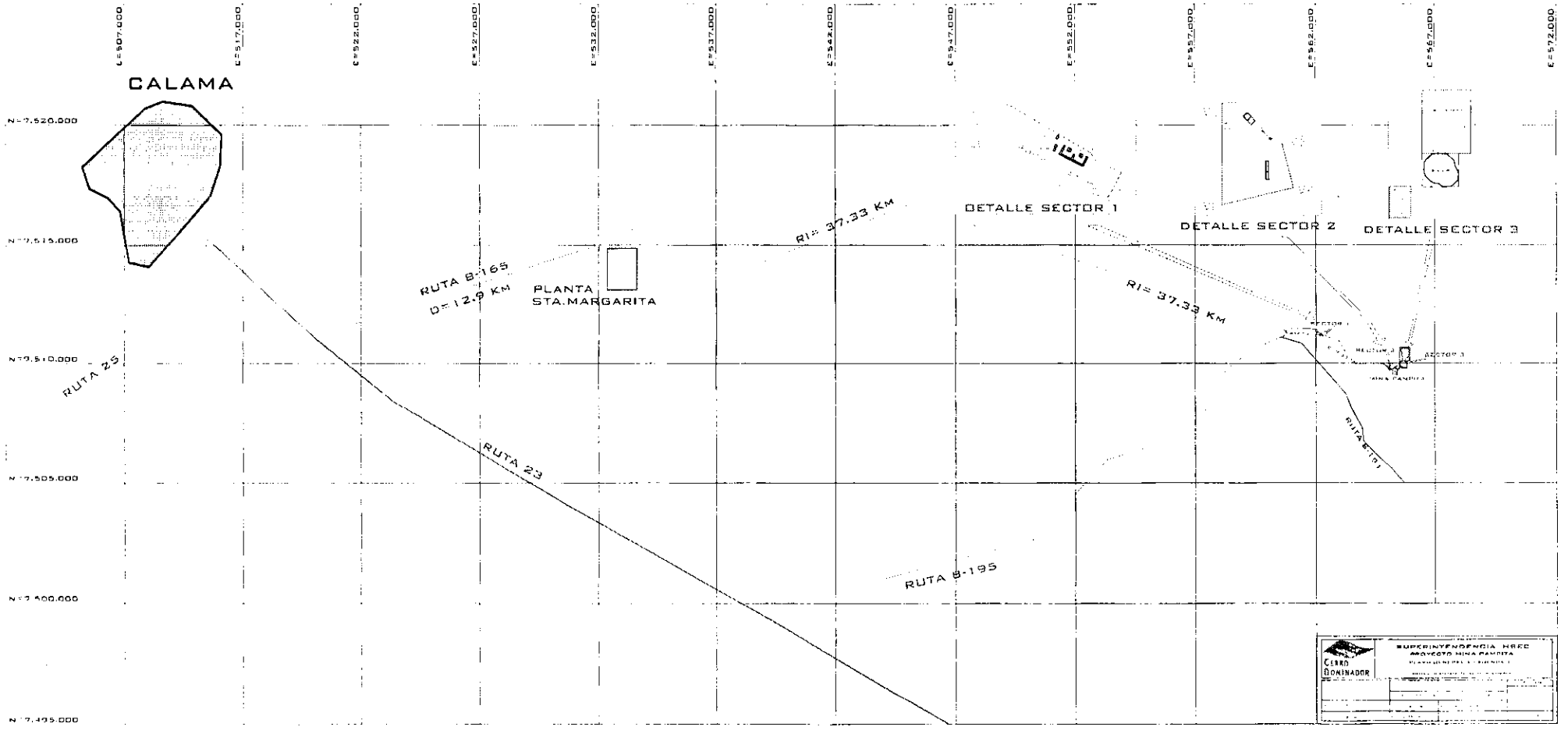

CALAMA
E=507.000
E=517.000
E=522.000
E=527.000
E=532.000
E=537.000
E=542.000
E=547.000
E=552.000
E=557.000
E=562.000
E=567.000
E=572.000
N=7.520.000
N=7.515.000
N=7.510.000
N=7.505.000
N=7.500.000
N=7.495.000
RUTA 25
RUTA 23
RUTA B-165
D=12.9 KM
PLANTA
STA.MARGARITA
RI= 37.33 KM
DETALLE SECTOR 1
DETALLE SECTOR 2
DETALLE SECTOR 3
RI= 37.33 KM
RUTA B-195
SUPERINTENDENCIA HSEC
PROYECTO MINA PAMPITA
CERRO DOMINADOR

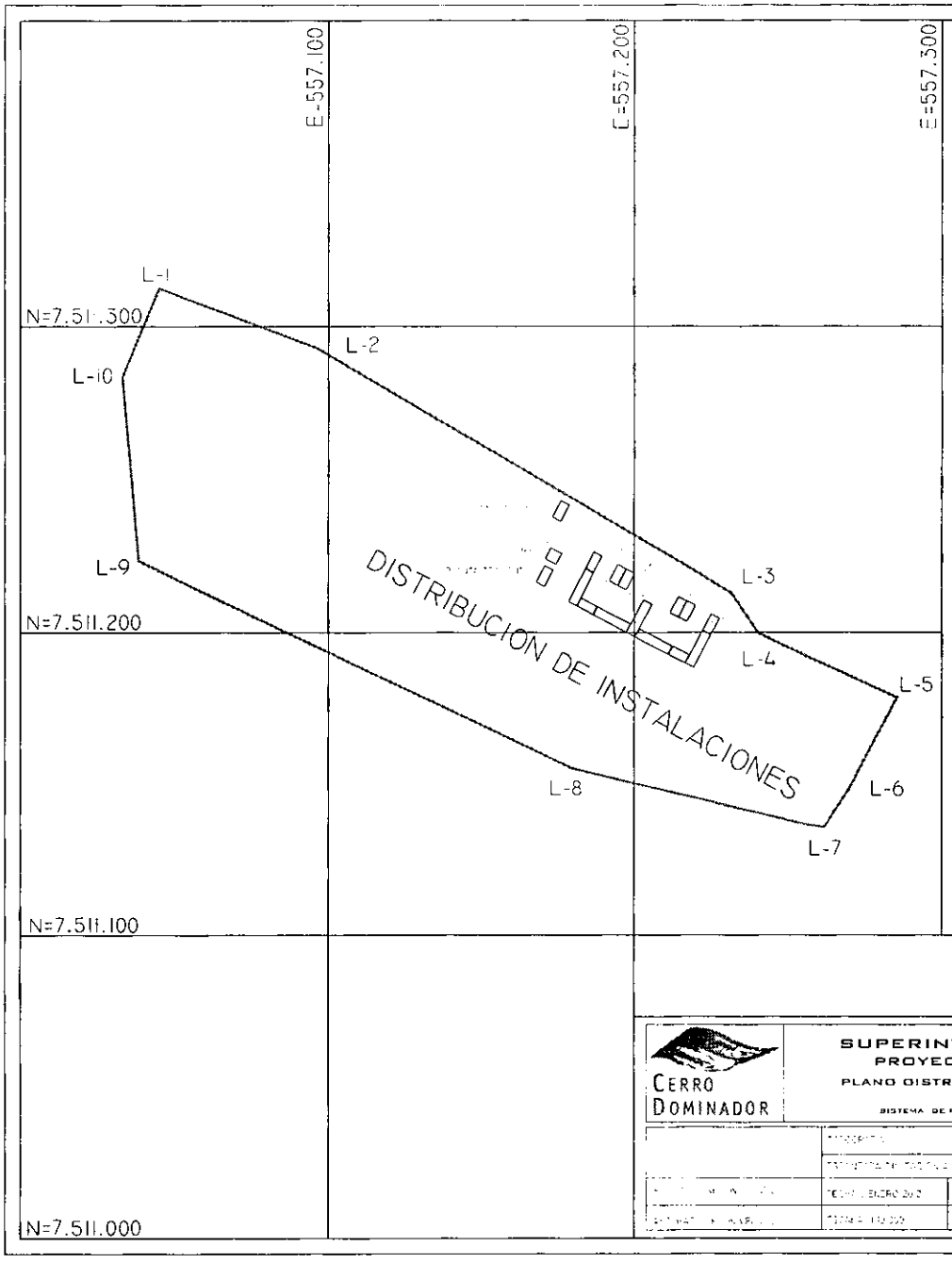

CUADRO DE COORDENADAS
VERTICES INSTALACIONES

VERTICE	NORTE	ESTE
V1	7.511.243	557.[illegible]
V2	7.511.242	557.[illegible]
V3	7.511.[illegible]	557.[illegible]
V4	7.511.[illegible]	557.[illegible]
V5	7.511.226	557.[illegible]
V6	7.511.[illegible]	557.[illegible]
V7	7.511.189	557.[illegible]
V8	7.511.[illegible]	557.[illegible]
V9	7.511.[illegible]	557.[illegible]
V10	7.511.193	557.[illegible]
V11	7.511.201	557.204
V12	7.511.209	557.205
V13	7.511.20[illegible]	557.20[illegible]
V14	7.511.205	557.193
V15	7.511.20[illegible]	557.[illegible]
V16	7.511.225	557.188
V17	7.511.222	557.[illegible]
V18	7.511.21[illegible]	557.[illegible]
V19	7.511.21[illegible]	557.196
V20	7.511.219	557.199
V21	7.511.20[illegible]	557.[illegible]
V22	7.511.20[illegible]	557.[illegible]
V23	7.511.212	557.215
V24	7.511.209	557.219
V25	7.511.222	557.[illegible]
V26	7.511.221	557.[illegible]
V27	7.511.215	557.[illegible]
V28	7.511.217	557.168
V29	7.511.226	557.186
V30	7.511.210	557.[illegible]
V31	7.511.189	557.218
V32	7.511.205	557.22[illegible]

CUADRO DE SUPERFICIES

VERTICE	METROS²	SECTOR
V1-V4	8.0	CASETA CONTROL
V5-V6	257.0	OFICINAS
V17-V20	32.0	SALA CAMBIOS
V2-V24	37.0	COMEDOR
V25-V28	18.0	PTA. AGUAS SERV.
V29-V32	16.0	PISCINA

CUADRO DE COORDENADAS POLIGONO

PUNTO	NORTE	ESTE
L-1	7.511.312	557.044
L-2	7.511.292	557.093
L-3	7.511.2[illegible]	557.23[illegible]
L-4	7.511.99	557.239
L-5	7.511.75	557.226
L-6	7.511.47	557.268
L-7	7.511.[illegible]35	557.260
L-8	7.511.[illegible]55	557.178
L-9	7.5[illegible].223	557.037
L-10	7.5[illegible].283	557.032

CERRO DOMINADOR

SUPERINTENDENCIA HSEC
PROYECTO MINA PAMPITA
PLANO DISTRIBUCION OBRAS SECTOR 1

SISTEMA DE REFERENCIA PSAD56 - HUSO 19 SUR

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

SMA

Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

Fecha Comprobante: 14-09-2017 22:56:13

Información del Titular:

Nombre:	MINERA CERRO DOMINADOR S.A.
Rut:	79873300-1

Estimado(a) titular, la siguiente información ha quedado registrada en la base de datos de la Superintendencia:

Datos de la RCA N° / Año: 246/2012

Gestión,acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto:	Iniciada la fase de construcción. Mediante obra mínima de construcción descrita en el considerado 3.1.4.1 de la RCA y que corresponde a movimiento de tierra en sector donde se ubicarán La instalaciones auxiliares del proyecto.
Fase del Proyecto:	Iniciada la fase de construcción
Fecha inicio Fase :	13-09-2017
Dirección fuente fizcalizada:	El proyecto se ubica en el distrito minero de Tuina, emplazado en la Región de Antofagasta, a unos 55 km. al Sureste de la ciudad de Calama , en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa
Huso Geográfico:	Huso 19 Sur (Territorio Continental, desde Constitución al norte)
Coordenada Norte:	7532366
Coordenada Este:	605576
Via Ingreso:	DIA
Fecha Via Ingreso:	17-02-2012
Región Desarrollo del Proyecto:	II Región de Antofagasta

Comuna Desarrollo del Proyecto: Calama

Tipología Principal del Proyecto:

Letra: I	
SubTipología	Descripción
I4:	Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 ton/mes

Tipologías Secundarias del Proyecto:

Letra: I	
SubTipología	Descripción
I4:	Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 ton/mes

Datos de las Resoluciones Asociadas a la RCA

Número:	246
Año:	2012
Fecha Expedición:	17-10-2012
Autoridad:	Comisión de Evaluación Ambiental
Región:	II Región de Antofagasta
Observación:	No hay Observaciones respecto a la RCA.

****

El presente documento da cuenta únicamente de los datos que el Titular actualizó en el registro correspondiente a las RCA solicitadas para edición.

SMA

Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

Fecha Comprobante: 14-09-2017 22:56:13

Información del Titular:

Nombre:	MINERA CERRO DOMINADOR S.A.
Rut:	79873300-1

Estimado(a) titular, la siguiente información ha quedado registrada en la base de datos de la Superintendencia:

Datos de la RCA N° / Año: 246/2012

Gestión,acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto:	Iniciada la fase de construcción. Mediante obra mínima de construcción descrita en el considerado 3.1.4.1 de la RCA y que corresponde a movimiento de tierra en sector donde se ubicarán La instalaciones auxiliares del proyecto.
Fase del Proyecto:	Iniciada la fase de construcción
Fecha inicio Fase :	13-09-2017
Dirección fuente fizcalizada:	El proyecto se ubica en el distrito minero de Tuina, emplazado en la Región de Antofagasta, a unos 55 km. al Sureste de la ciudad de Calama , en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa
Huso Geográfico:	Huso 19 Sur (Territorio Continental, desde Constitución al norte)
Coordenada Norte:	7532366
Coordenada Este:	605576
Via Ingreso:	DIA
Fecha Via Ingreso:	17-02-2012
Región Desarrollo del Proyecto:	II Región de Antofagasta

Comuna Desarrollo del Proyecto: Calama

Tipología Principal del Proyecto:

Letra: I	
SubTipología	Descripción
I4:	Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 ton/mes

Tipologías Secundarias del Proyecto:

Letra: I	
SubTipología	Descripción
I4:	Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 ton/mes

Datos de las Resoluciones Asociadas a la RCA

Número:	246
Año:	2012
Fecha Expedición:	17-10-2012
Autoridad:	Comisión de Evaluación Ambiental
Región:	II Región de Antofagasta
Observación:	No hay Observaciones respecto a la RCA.

****

El presente documento da cuenta únicamente de los datos que el Titular actualizó en el registro correspondiente a las RCA solicitadas para edición.